

26  
2ej

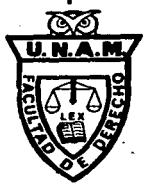


# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

## “EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
FRANCISCO ALEJANDRO CARRASCO



MEXICO, D. F.

1992

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**" EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "**

**I N D I C E**

**I N T R O D U C C I O N**

**CAPITULO PRIMERO:**

	Página
LAS FORMAS DE ESTADO Y LAS FORMAS DE GOBIERNO.....	1
a) La Fundamentalidad y Supremacía de la Constitución .....	7
b) La Soberanía Interna y Soberanía Externa.....	12
c) Los Fines y la Justificación de Estados Mexicanos .....	29

**CAPITULO SEGUNDO:**

DE LA DIVISION O SEPARACION DE LOS PODERES .....	32
a) Facultades Político Administrativas del Congreso de la Unión .....	37
b) Teoría de la División de Poderes.....	47
c) La Realidad Social y la Realidad Política ....	50

**CAPITULO TERCERO:**

LAS TRANSFORMACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLITICAS DE DERECHOS Y DEBERES .....	58
a) Parlamento .....	65
b) Judicialista .....	71
c) Presidencialismo .....	81

<b>CAPITULO CUARTO:</b>	<b>Página</b>
<b>LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA...</b>	<b>85</b>
a) Conceptos de Análisis Críticas de las Contradicciones del Artículo 82 Constitucional .....	106
b) La Reforma Constitucional para hacer carrera política en México .....	114
c) Los Originales de Política Teórica y Política Práctica .....	115
 <b>CAPITULO QUINTO:</b>	
<b>LAS FUERZAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>122</b>
a) La Reforma del Artículo 82 Constitucional ...	123
b) Discusión comentarios y opinión pública de Pro-favor y Pro-contra de la Reforma al Artículo 82 Constitucional .....	124
c) Exposición, Motivo y Antecedente, Jerarquía de el Ciudadano Mexicano al Servicio del Régimen Federal .....	125
 <b>CONCLUSIONES .....</b>	 <b>135</b>
 <b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	 <b>140</b>

## I N T R O D U C C I O N

Considero importante principiar este estudio con un análisis del Artículo 82 Constitucional; no es de orden moral, ni intelectual, ni material, pero si la ordenación jurídica en los textos de los ejercicios del derecho constitucional.

Se plantea una síntesis de que sí se puede reformar -- aquello que por la evolución de la sociedad debe serlo y que el hombre hace norma y por lo tanto el ser humano debe introducir las innovaciones adecuadas para su progreso. Podría decirse que una norma jurídica debidamente readaptada podría -- llegar a ser el sistema de un nuevo orden legal de los más -- nobles derechos de libertad, solidaridad e igualdad para todos los ciudadanos. Nos encontramos hoy que la Constitución -- de un viejo mundo se está reformando al nacimiento de otro -- más. EL análisis de este artículo determina la influencia que en la historia dejaron los gobernantes anteriores y en la -- actualidad nos asomamos como sociedad organizada a cambios en todos los aspectos de la vida cotidiana que tienden a centrar las bases de una era mejor.

Pero tal ha sido su formalización en un sistema presidencialista y de partido único, halló al menos hasta ahora, -- su "modus operandi". Como cabe suponer los antecedentes del -- presidencialismo son anteriores a los del Partido Oficial, -- primero el Partido Nacional Revolucionario y adelante el Par-

cial, primero el Partido Nacional Revolucionario y adelante - el Partido Revolucionario Institucional, el poder depositado de un hombre fuerte fue consecuencia desde los primeros años de vida independiente y hasta la consolidación de la modernización que lleva el Poder Ejecutivo.

Es así que ante esta situación probablemente la mayoría del pueblo se encuentra esperando que algunos legisladores de la época anterior reconozcan errores en un círculo vicioso que los hombres hicieron las Leyes de la Reforma del Estado Mexicano, y estén vigentes. Hoy México, inicia las Nuevas Reformas, para modificar los artículos que contienen las contradicciones del Derecho del desconocer; dar un nuevo enfoque a las relaciones entre el Estado y la Sociedad, plantea - derogar las prohibiciones para que dé nueva oportunidad a reformar los lineamientos generales del pueblo se encuentra esperando del poder de mando de la opinión se pide la reforma - del artículo, que se declara revisable el artículo 82, de la Constitución Política de la República Mexicana, de la Constitución 24 existía un vicepresidente, ambos electos en forma - directa por votación popular, este cambio en el ejercicio del Poder Ejecutivo lleva consigo ventajas con el objeto que el - Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tuviera la centralización del ejercicio de la función administrativa a que quede, a cambio, a base de reformar el poder se norma la figura del vicepresidente constitucional; en cierta forma frenan el desarrollo del país, el presidente, rodeado de extraor

dinarios hombres de México, como aquellos que llevan a cabo - modernización de México, en todas sus áreas hacia adelante.

Admitir la realidad es el principio para poder transformarla no es cerrando los ojos como se puede transformar la vida, nada más erróneo, por milenios de años. Viejo articulado debe ser corregido. Hoy hay más jurista con mayor capacidad intelectual para hacer las mejores reformas.

El Artículo 82 actual, su interpretación aplicable, - puede ser reformada para ampliar las posibilidades de elección a Presidente de la República con el "concenso" de personas que hasta ahora no existe, limitada por no ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, como lo exige nuestra Constitución en uno de los artículos, el 82 en Fracción I.

Ningún artículo de nuestra Carta Magna es intocable, debe ser reformada en aras del bienestar de los mexicanos. Como señala en el Artículo 39, la soberanía nacional reside - esencial y originalmente en el pueblo, tiene en todo tiempo - el inalienable derecho de alterar o modificar la reforma de - su gobierno, Artículo 135, la presente Constitución puede ser adicionada o reformada para que las adiciones o reformas, lleguen a ser parte de la misma. Se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerden las reformas y adiciones que estas - sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

La Reforma Constitucional para los catedráticos de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. los aspectos fundamentales para reformar el Artículo 82 Constitucional, el ejercicio del poder sujeto a una norma jurídica, se derivan las ideas centrales del Derecho Constitucional, el concepto de soberanía, tanto en su dimensión externa e interna de la soberanía nacional, por ende a la competencia de los demás como en su dimensión interna de soberanía popular respetuosa de los derechos básicos del hombre.

En la Constitución de 24, existían un vicepresidente pero fue reformada con el objeto de anular esta modalidad política en razón a las carencias y desarrollo de la sociedad mexicana, que pueden resumirse de la siguiente manera:

Primer Presidente de la República Mexicana Guadalupe Victoria, y Vice Presidente, Don Nicolás Bravo, de 1824 y 1829.

Existe en nuestro país precedentes en los que encontramos que por ejemplo el segundo Presidente de México, Don Vicente Guerrero, al tomar posesión como Presidente de la República y el Vice Presidente Don Anastasio Bustamante. Segundo



Presidente de la República Mexicana y héroe de la Patria Vicente Guerrero del 10. de abril al 9 de diciembre de 1929, en la Constitución de 1824.

Licenciado Don Benito Juárez declaratoria de Presidente de la República y Vice Presidente el Licenciado Don Sebastián Lerdo de Tejada, el 14 de agosto de 1887, Constitución 57.

Francisco I. Madero, Presidente de la República Mexicana del 6 de noviembre de 1911 al 18 de febrero de 1913 como - Vice Presidente José María Pino Suárez, Constitución 57.

## CAPITULO PRIMERO

### LAS REFORMAS DE ESTADO Y LAS FORMAS DE GOBIERNO

Uno de los problemas más complicados que afronta la teoría del Derecho Público, estriba en la distinción entre formas de Estado y formas de Gobierno. Ambos tipos de "Formas" suelen confundirse.

El criterio distintivo entre ambas formas debe radicar en la diferencia clara que existe entre Estado y Gobierno.

El Estado es una Institución Pública dotada de personalidad jurídica, es una entidad de derecho. El Gobierno, en cambio es el conjunto de órganos del Estado que ejercen las funciones en que se desarrolla el poder público que a la entidad estatal pertenece, y en su acepción dinámica se revela en las propias funciones que se traducen en múltiples y diversos actos de autoridad.

Estado y Gobierno, no puede, pues, confundirse, ni por ende, sus correspondientes formas. "El Gobierno dice Posada, es como esencialmente distinta del Estado, ya se considere - aquel como función de ordenar, de mantener un régimen de gobernar. (1)

(1).- Andrés Serra Rojas.- Teoría General del Estado. Ob Cit. Pág. 337. Título Quinto, Capítulo 1, Secc. Primera, - Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1964.

Las más importantes expresiones políticas de formas de Gobierno (formas de Gouvernement o Stattsform), alude a las diversas maneras de Organización de un Estado jurídicamente organizado o en el ejercicio del poder. Históricamente estas formas han sido la autocracia, la monarquía, la República, la democracia y la dictadura.

La sociología política, estudia los diversos factores que caracterizan al Estado. Existe un conjunto de elementos materiales y sociales que intervienen en la Consideración de las instituciones políticas. La ciencia política, estudia la estructura de los órganos fundamentales del Estado, el proceso político y jurídico que lo crea, y además define y caracteriza las relaciones que mantienen con los elementos del Estado.

. El Estado aparece como una persona jurídica titular de derechos y obligaciones, de acción interna y de acción internacional. Se nos muestra en otra fase, como una organización constituida por un conjunto de órganos. Existen numerosas discrepancias, entre los autores para fijar el concepto de gobierno, en su más amplia acepción, del concepto gobierno. Desde luego el Estado aparece como la totalidad del orden jurídico sobre territorio determinado en la unidad de todos sus poderes y como titular del derecho de soberanía.

Aquellos que consideran que el derecho político es una disciplina que estudia el régimen del Estado y se subordina estrictamente a un método jurídico, y se diferencia del Derecho Público con sus ramas, el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo y el Derecho Penal y sus ramas adjetivas, que estudia el orden jurídico positivo de un Estado y se subordina a los métodos de las ciencias sociales.

Es el Estado, y es el método jurídico el único y adecuado para su estudio.

La expresión Derecho Público refleja mejor el sentido de desarrollo de un Derecho que poco a poco va minando aquella fortaleza tradicional, obra de los siglos que es el monumento notable del Derecho Privado.

La ciencia política moderna debe extenderse al conocimiento integral del Estado.

El Estado Moderno, es la organización política que se da en el círculo cultural de occidente a partir del renacimiento.

El Derecho Político, es el conjunto de normas relativas al Estado. Todo principio jurídico que se refiere al Estado cae bajo el campo del Derecho Político.

Es indiscutible que esas decisiones básicas para una sociedad están que asume la responsabilidad histórica de afrontarlas.

El derecho político es el conjunto de normas que se refieren al Estado. Como se trata de un derecho referido a una organización tan importante y decisiva en la vida moderna, éste va cobrando un impetu singular al impulso de las grandes - necesidades colectivas y los crecientes problemas contradictorios de los sistemas actuales.

Este aspecto proteico del Estado nos proporciona una inmensa aportación de conocimientos que genéricamente denominamos "políticos". A cada nuevo problema surge un nuevo planeamiento y una nueva responsabilidad para el Estado. La decisión se traduce en cuerpos legislativos o en políticas gubernamentales o en nuevas planeaciones. El orden lógico es - conocer.

Los sistemas políticos elaborados por los más ilustres representativos de la ciencia política en la primera mitad de este siglo, y otros han logrado síntesis políticas, que se - ven concretamente en la legislación, que ya lleva en sí misma el fermento imprescindible de su continua transformación.

La disciplina científica exige una labor crítica, no es una demolición de los conocimientos adquiridos, sino una decontación de estudiosos del derecho político, es triplemente ejemplar porque se critica, porque al hacer ésto representa - y pone el cuadro general de la asignatura, porque toma conciencia de la limitación de su tarea.

El Derecho Político es el conjunto de principios y normas que regulan la estructura y acción del Estado.

Estas normas tienen por finalidad mantener la coexistencia y la cooperación del Estado con las demás entidades públicas y privadas.

Cuando se relaciona la Teoría del Estado con el Derecho Político, aparece éste como un concepto más restringido, ya que se limita al estudio de la estructura interna del Estado a los diversos elementos que integran una comunidad política.

Fishbach nos dice a este propósito: "La distinción que suele hacerse entre el Derecho Político y la Teoría General del Estado no obedece, en realidad, a una exigencia lógica, - la separación no es clara. Son dos aspectos del mismo problema científico, estudio jurídico del Estado. La Teoría General del Estado se ocupa generalmente de definir los principios aplicables a todo Estado (2). Se ocupa generalmente de definir los principios aplicables a todo Estado en todas sus manifestaciones. El Derecho Político, partiendo de estos conceptos generales que atenta la teoría que investiga más en concreto la vida orgánica del Estado, sus funciones internas y - exteriores a las relaciones del poder público, con los individuos".

(2).- Oscar Georg Fishbach.- Derecho Político General y Constitucional Comparado. Ed. Labor, S.A. Barcelona, Pág. 11-IV, Págs. 413.

La doctrina general del Estado, afirma Groppali (Dottrina dello Stato, Milano Milano, 1952, 8a. Ed. Dott. . Giuffr  Ed), es una ciencia aut noma, independiente que expresa, en una s ntesis superior, la unidad de las ciencias jur dicas y pol ticas, - especiales.

Desde luego el campo de la teor a general del Estado, - es mucho m s extenso que el Derecho Pol tico, por su contenido - y alcance dilucido  ste problema que nos lleva al tema modular - del derecho, sea la terminaci n de la naturaleza estrictamente - jur dica del Estado.

La teor a del Estado, no se reduce al estudio de las - normas relativas al Estado, como lo pretende el Derecho Pol tico, pu s su campo de acci n es considerable y comprende numerosas disciplinas no jur dicas. (3)

El Derecho Pol tico supone un fundamento general, que - solo la teor a del Estado, le puede proporcionar.

(3) La depolitisation, Mythe realit  Ass. Fr. de Scienza politi- que sous le direction de Geroges Vistel. Lib. Armand Colin, - Paris, 1966.

A). LA FUNDAMENTALIDAD Y LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION.

La fundamentalidad denota una cualidad de la Constitución jurídico-positiva que, lógicamente hace que esta califique como "Ley Fundamental del Estado" Entraña, que por ende - que dicha Constitución sea el ordenamiento básico de toda la estructura jurídica Estatal, es decir, el cimiento sobre el - que se asiente el sistema normativo de derecho en su integridad. Consiguientemente el concepto de fundamentalidad equivale al de primariedad, o sea, que si la Constitución es la -- "Ley Fundamental", al mismo tiempo es la "Ley Primaria". Este atributo además implica que el ordenamiento Constitucional expresa las decisiones fundamentales de que hablamos con ante lación, siendo al mismo tiempo la fuente creativa de los órga nos primarios del Estado, la demarcación de su competencia y la normatividad básica de su integración humana. La fundam-- mentalidad de la Constitución, significa también que ésta es la fuente de validez formal, de todas las normas secundarias, que componen el derecho positivo, así como la "superlegalidad" de sus disposiciones preceptivas en la terminología de Maurice Hauriou. (4).

(4).- Según Carl Schmitt.- Ley Fundamental puede equivaler -- una norma absolutamente inviolable que no puede ser no reformada ni quebrantada de una norma relativamente invulnerable que solo puede ser reformada quebrantada bajo supuestas dificultades, principio de rigidez, también - puede significar afirma el último principio unitario de la unidad política y de la ordenación de conjunto así - como la norma última para un sistema de imputación normativa, señalando además otras connotaciones. (Teoría - de la Constitución, Págs. 47 a 50).



Conforme al pensamiento de Kelsen, la Constitución jurídica positiva o "material" como también la llama, tiene la "función esencial", consistente en regular los órganos y el procedimiento de la producción jurídica general, es decir, la legislación, "regulación" que deriva del carácter de la "Ley Fundamental" que tiene, séase de ordenamiento fundatorio de todas las normas secundarias. El juris-consulto Jorge Xifra Heras, profesor de la Universidad de Barcelona, refiriéndose a la fundamentalidad constitucional, asegura que "este carácter fundamental que concede a la constitución la nota de la Ley Suprema del Estado, supone que todo el ordenamiento jurídico, se encuentra la autoridad estatal, tiene más poderes que la conoce la Constitución, pues de ella depende la legitimidad de todo el sistema de normas e instituciones que componen aquel ordenamiento". (5)

La índole formal de dicha cualidad estriba, en que, independientemente de que el contenido de las disposiciones constitucionales esté o no justificado, es decir, prescindiendo de que se adecuen o no a lo que, con La Salle, hemos denominado "Constitucion Real", el ordenamiento que las comprende es el apoyo, la fuente y el pilar sobre los que se levantan y conserva todo el edificio jurídico del Estado, como es bien sabido, esta pirámide se integra con las normas primarias o -

(5).- Teoría pura del Derecho, Ed. Lozada, Buenos Aires, Pág. 109.

fundamentales, las normas secundarias o derivadas de carácter general y abstracto (leyes) y las normas establecidas para un caso concreto y particular (decisiones administrativas y sentencias judiciales).

Debe observarse que la mera fundamentalidad formal de - la Constitución Jurídica-positiva no puede explicar la justificación de ésta, es decir la fundamentación material que debe tener, la cual ya no es de carácter jurídico. A esta fundamental hipotética" y que, para nosotros, no es sino la construcción real y teleológica de que hemos hablado". (6).

Hoy la contradicción entre la economía y la política es demasiado lacerante. Un país como México no puede entrar en una nueva economía sin reformar sustancialmente su sistema político. Si no sucede un imprevisto y en situaciones tan tensas, esto es siempre posible, parece que las elecciones de - 1988 serán solo un ensayo de luchas por venir. Pero un ensayo de suma importancia, en el cual se definirán algunas de - las fuerzas que intervendrán muy pronto en esas confrontaciones.

(6).- Cfr. Kelsen, Op. Cit. Pág. 96, como bien dice Xifra Heras, comentando el pensamiento de ilustre jurisfilósofo Viénes, las normas primarias o fundamentales son las - que en la pirámide que constituye cada sistema jurídico ocupan los puestos inferiores y derivan de las primeras su validez y su contenido. Agregando que esta distinción, es sin embargo, relativa a las Constituciones y - Fundamentales con relación a los Decretos Administrativos. (Op. Cit. Pág. 58)

Los conflictos, sin embargo, son múltiples porque la co municación entre ambos tiende a hacerse difícil por la natura leza misma de las cosas. El precandidato, más tarde candida to y luego Presidente electo, para hacerse de una base real - de poder no tiene otra alternativa que desvincularse de una - base real de poder, no tiene otra alternativa que desvincular se del que habrá de ser muy pronto su antecesor e incluso sue le romper con el en varios aspectos. Al proponer cambios pa ra el país, implícitamente empieza a señalar las deficiencias las equivocaciones y los abusos de su régimen y la burocracia política va abandonando al Presidente en funciones y acercán dose progresivamente al que va reconociendo como el nuevo lí der necesario.

El Presidente de la República, a fin de mantenerse con el poder necesario y con un mínimo de dignidad en el cargo, - trata por lo tanto de llamar la atención con sus actos de go bierno que, al margen de sus razones, recuerden que él sigue mandando, como lo puso de relieve, el Presidente José López - Portillo con la nacionalización de la Banca de 1982, no se - discute lo acertado urgente de tales sino la voluntad guberna mental. A lo cual remite el Sainete del préstamo reciente - por 7,700 millones de dólares que tomó más de medio año en - concertar, previas humillaciones, ilustra nuestro argumento - el convenio que se firmó el 20 de marzo de 1987, que compromete al Gobierno, lo pone en entredicho, se renuncia a la ex--

clusividad de los tribunales mexicanos para conocer y dirimir diferencias entre las partes. Se obliga a México a permanecer dentro del (FMI) y del Banco Mundial, lo que implica sujetarse sin chistar a sus condiciones y decisiones sobre la política que el país deberá observar y declinar el reclamo de inmunidades de sus bienes en el exterior con todo ello, de hecho el Gobierno aceptó operar como gerencia de una empresa denominada México, lo que tal vez sea legal e incluso constitucional, pero sobre todo es un grotesco atentado contra la soberanía y la dignidad nacional, de aquí que cada opción de su tratamiento exigirá un tipo determinado de gobierno para proponer y llevar a efecto las políticas internas y externas.

De pronto la soberanía nacional estaba en manos de cientos de banqueros externos, cuyas motivaciones más elevadas, - eran manejar al país.

B). LA SOBERANIA INTERNA Y SOBERANIA EXTERNA.

Lo que este hombre querrá mañana yo lo querré, puesto - que es absurdo que la voluntad se encadene para lo futuro, y también porque no hay poder que pueda obligar al ser que quiere, a admitir o consentir en nada que sea contrario a su propio bien. Si pues, el pueblo promete simplemente obedecer, - pierde su condición de tal y se disuelve por el mismo acto: desde el instante en que tiene un dueño, desaparece el soberano y queda destruido el cuerpo político.

Esto no quiere decir que las órdenes de los jefes no - pueden ser tenidas como expresión de la voluntad general, en tanto que el cuerpo, soberano, libre para oponerse a ellas, - no lo haga. En caso semejante, del silencio general debe presumirse el consentimiento popular, esto será explicado más - adelante.

La soberanía es indivisible por la misma razón que es - inalienable, el derecho a alterar o modificar la forma de su gobierno no Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de las principales políticas nacionales y de los ciudadanos. Porque la voluntad es general, la declaración de esta voluntad constituye un acto de soberanía y es la ley; en - el segundo no es sino una voluntad particular o un acto de magistratura y un decreto a los demás, que se ejerce por los poderes.

La mayoría de ellos, ni que exponerlo, son aceptados de antemano por Gobernantes y gobernados, lo importante es complementar lo que sea posible para que México pase a ser una democracia en la realidad. El licenciado Rafael Preciado Hernández, distinguido jurista y director del Seminario de Filosofía del Derecho de la UNAM, decía que "el primer cambio de estructura necesario en México, era el de adecuar las estructuras reales a las estructuras jurídicas, después será posible hacer los ajustes y correcciones que se regularán. La falta de democracia, es como el miedo, no se vence, sino se afronta no hay prerrogativa ni condiciones sociológicas o culturales, para su vigencia pensar como los científicos del Porfiriato, o como los tecnócratas del prisma, que el pueblo no está capacitado", aún para la democracia es un mito de auto-complacencia (7).

Si no pueden gobernarse solos, "nosotros" los expertos gobernamos por ellos.

No es aceptada por quienes tenemos convicciones democráticas, ni dará buen resultado.

No es posible imaginar cuanta oscuridad ha arrojado, esta falta de exactitud en las discusiones de los autores de -

(7).- Luis Recasens Sichés.- Tratado General de Filosofía del Derecho. Ob Cit. Pág. 374, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F. 1975.

Derecho Político, cuando han querido emitir opinión o decidir sobre los derechos respectivos de reyes y pueblos, partiendo de los principios que habían establecido. Cualquiera puede convencerse de ello al ver, en los capítulos II y IV del primer libro de Grocio, como este sabio tratadista y su traductor, Barbyrac, se confunden y se enredan en sus sofismas y temerosos de decir demasiado de no decir lo bastante, según su entender, y de poner en oposición de los intereses que intentan conciliar. Grocio descontento de su patria refugiado en Francia y deseoso de hacer la corte a Luis XIII quien dedicó su libro, no encomizó medio alguno para despojar a los pueblos de todos sus derechos y revestir, con ellos con todo el arte posible, a los reyes, lo mismo había querido hacer Barbyrac, que dedicó su traducción al rey de Inglaterra, Jorge I pero desgraciadamente, la expulsión de Jacobo II, que el califica de abdicación, le obligó a mantenerse en la reserva de eludir y a tergiversar las ideas para no hacer de Guillermo un usurpador. Si estos escritores hubieran adoptado los verdaderos principios, habrían salvado todas las dificultades y habrían sido consecuentes con ellos. (8)

(8).- J.J. Rousseau.- Principios de Derecho Político. Ed. Mexicanos Unidos, S.A. Ob. Cit. Pág. 62, México 1, D.F. 1973.

Hacer referencia primero el pensamiento del Doctor Mata Don Melchor Ocampo insistió en la tesis postulada por el Artículo 125 del proyecto, en el sentido de que las reformas a la Constitución debían someterse al voto de los electores, y reafirmando su confianza en estos y en el pueblo que los designa el distinguido michoacano afirmaba: "Si considerando la cuestión en abstracto se puede exagerar la ignorancia del pueblo, hablando de reformas constitucionales de cuestiones políticas y administrativas cuando se desciende a la práctica se ve que la dificultad no es tan grave como se presenta, una vez iniciada la reforma, la explicarán la prensa y la tribuna, la imprenta sobre todo, la pondrá al alcance del espíritu de los electores, se les presentará ya digerida, por decirlo así, para que ellos resuelvan por ejemplo si es conveniente que el primer magistrado del país sea electo por muchos o por pocos, entonces para fallar sobre las reformas bastará lo que los franceses llaman grueso buen sentido y nada más. (9)

A quien debe considerarse como incorporador al sistema mexicano y con variantes vernáculas de la forma para modificar la Constitución imperante en los Estados Unidos, es Don Guillermo Prieto. Al combatir el Artículo proyectado y refutado a las ideas expresadas por sus defensores, se ostentó co

(9).- Constitución del 5 de Febrero de 1857. Ob. Cit. Pág. 43, Ed. Secretaría de Educación Pública, México, D.F. 1952.



mo implacable enemigo del "referendum" popular en la cuestión concerniente a las Reformas Constitucionales.

"Si no se quiere seguir el antiguo sistema, sométase a la reforma al examen y al voto de la Legislatura, verdaderos representantes de los Estados, y así se seguirá el principio federal, el cual aquí las Reformas Constitucionales, Continúa Zarco, pueden recaer sobre cuestiones políticas administrativas que requieren ciertos conocimientos prácticos, y sin hacer el menor agravio al buen sentido del pueblo, puede asegurarse que serán superiores a la inteligencia de los electores, hay también la dificultad de la computación de votos de todos los electores, y esta dificultad puede aún retardar las medidas más útiles. El principal defecto del Artículo 34 de la Constitución, consiste en que una vez establecidos el sistema representativo, se amplía a la democracia pura hasta donde cabe en el sistema de la comisión.

Don José María Mata, (en defensa del "referendum" de los electores como medio para introducir enmiendas constitucionales sostuvo que Zarco partió, de un supuesto falso, pues no habiendo elección directa, sino indirecta en segundo grado y no exigiéndose para la reforma el voto de todos los ciudadanos sino el de los electores, no se apela a la democracia, sino al sistema representativo en más o menos grados, puesto que el elector es un delegado del pueblo. En los demócratas no hay inconciencia en ir a buscar la opinión del pueblo, co-

co fuente de cierto, si se diera el argumento de que el pueblo no sabe y es ignorante sería preciso quitarle el derecho de elegir, porque no sabrá escoger a los hombres capaces de velar por sus intereses." (10)

Ahora si la Constitución es la "Ley Fundamental" en los términos antes expresados, al mismo tiempo y por modo indiscindible es la "Ley Suprema del Estado", fundamentalidad y supremacía.

Que ésta es Suprema por ser fundamental por que es suprema, en efecto, si la Constitución no estuviere investida de supremacía, dejaría de ser el fundamento de la estructura jurídica del Estado ante la posibilidad de que las normas secundarias pudiesen contrariarla sin carecer de validez formal a la inversa, el principio de supremacía constitucional, se explica lógicamente por el carácter de "Ley Fundamental" que ostenta, por ello, en la pirámide kelseniana, la Constitución es a la vez la base y la cumbre, lo fundatorio y lo superable dentro de cuyos extremos se mueve toda la estructura vital del Estado. Circunstancia que inspiró a Don José María Iglesias el proloquio que dice "Super Constitutionem, nihil, sub constitutione, omnia"

(10) Proceso Jurídico Constitucional de Suspensión de Garantía.- Eduardo Vázquez Rodríguez. Ob. Cit. Pág. 15, Ed. Trillas, México, D.F. 1973.

El principio de supremacía constitucional descansa en sólidas consideraciones lógico-jurídicas. En efecto, atendiendo a que la Constitución es la expresión normativa de las decisiones fundamentales de carácter político social, económico y religioso, así como la base misma de la estructura jurídica del Estado que sobre éstas se organiza. Debe auto preservarse frente a la actuación toda de los órganos estatales que ella. "Sobre la Constitución nada, bajo la Constitución todo".

De los grandes grupos humanos que lo componen, se estructuró al Estado Mexicano y se le adscribió ese fin genérico, vago e impreciso, tomando en cuenta más las teorías políticas y filosóficas que caracterizan las corrientes ideológicas de los siglos XVIII y XIX, que los hechos o situaciones fácticas en que se desenvolvía la vida popular misma. Sin embargo, esta tendencia, que se descubre en nuestros documentos constitucionales anteriores a la Ley Fundamental de 1917, no es de ninguna manera censurable. (11)

La Constitución de Apatzingan de 22 de octubre de 1814, ya es más clara en la determinación del fin del Estado al disponer que "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propie--

(11).- Constitución de 5 de Febrero de 1857, Ob. Cit. Pág. 42  
Ed. Secretaría de Educación Pública, México, D.F. 1952.

dad y libertad, agregando que la íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los Gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas. (12)

De que no tuvo vigencia, recoge el ideario jurídico político de los jefes del movimiento insurgente y cuya base de sustentación era el principio de la soberanía popular fincado en la tesis Rousseauiana de la "Voluntad General" según lo afirmamos en otra ocasión.

Nuestra Constitución se refiere a las relaciones, nexos existentes entre el pueblo, contemplado como titular originario de la soberanía y la terminación de dicho pueblo al conformar concretamente las instituciones del sistema político - bajo las cuales debe organizarse.

Ya que los partidos políticos constituyen en los Estados Contemporáneos un factor real del poder, a través de los cuales el pueblo interviene en las decisiones políticas fundamentales del Estado, y de esta manera continúa ejerciendo las funciones que le corresponden desempeñar como titular originario que es de la soberanía.

En relación con el párrafo segundo del Artículo 41 de la Constitución de 1857, cuyos comentarios estamos haciendo, cabe preguntar si es correcto el considerar a los partidos -

(12).- Constitución de 5 de Febrero de 1857, Ob. Cit. Pág. 43 Ed. Secretaría de Educación Pública, México, D.F. 1952.

políticos como entidades de interés público. (13)

En el desarrollo de este Artículo 41 utilizó las abreviaturas siguientes:

Por el contrario, dichas leyes secundarias deberán brindar iguales posibilidades de acceso a todos los partidos políticos, a los medios de difusión.

De la respuesta que dé la ciudadanía, al interesarse por la información que se le proporcione, la cual le servirá para complementar, o bien, suplir su educación cívica.

Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral (PRI, PAN, PARM, PDM, PPS, PFCRN, - PCDN, PCM) Partido Ecologista Mexicano. (14).

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a éstos al ejercicio de los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

(13).- Ma. del Carmen Ruíz Castañeda.- Universidad Nacional - Autónoma de México. Centenario de la Constitución de 1857, Ob. Cit. Pág. 46, Ed. Universitaria México, 1959.  
(14).- Excelsior, Mayo 19, 1987.

La tarea común de la opción misma que se expresa en el momento de demandar respeto al voto tiene su origen, pues en las contradicciones en la sociedad mexicana, ha abierto paso para que cinco partidos de opción PAN, PSUM, PTM, PDM y PRT, - propongan a la Cámara de Diputados el proyecto común de la - Ley Electoral.

La iniciativa surgió del Foro Nacional por el Sufragio Efectivo, que realizaron estos partidos el 6 y 17 de septiembre de 1986, con la excepción del demócrata mexicano.

Sin embargo el impulso a la acción unitaria totalmente diferente sería una alianza electoral o pacto político, entre fuerzas políticas de derecha y de izquierda.

El principio de supremacía constitucional, por otra parte ha asumido algunas variantes en el régimen jurídico de la Francia contemporánea que le han restado su rigidez original y quizá su respetabilidad en aras de las exigencias legislativas que impone la siempre cambiante realidad socio-política y económica. Esas variantes o temperamentos para hablar con mejor terminología se registraron en la Constitución de la post guerra expedida en octubre de 1946 y se reiteraron en la de 1958, que fue adoptada en el referendun de 28 de septiembre de este último año. En la primera se establece un sistema muy curioso por control o preservación constitucional. Si una ley votada por la Asamblea Nacional puede considerarse

(15).- Andrés Serra Rojas.- Teoría General del Estado, Edit. Porrúa, S.A. Ob. Cit. Pág. 318, México, D.F.

En el supuesto afirmativo, ninguna ley ordinaria puede entrar en vigor, como se ve, el sistema de control constitucional impuesta en Francia, es de índole jurídico-político no jurisdiccional como nuestro amparo, pues aparte de que la tutela de la Constitución no se confía a los tribunales sino al mencionado consejo la actividad de éste, en el desempeño de sus funciones protectoras, se excita por otros órganos estatales, o sea, por el Presidente de la República el Primer Ministro o por los Presidentes de la Asamblea Nacional (que corresponde a nuestra Cámara de Diputados), o con el Senado (Artículos 61 y 62). Además el "pre-control constitucional que ejerce dicho Consejo, no se despliega en intereses de los ciudadanos, sino en el de los poderes públicos para mantener entre ellos la separación de sus funciones establecidas por la Constitución", según lo afirma Maurice Devenger, agregando que el mencionado órgano interviene antes de que las leyes ordinarias entren en vigor para suspender su aplicación hasta que sea constante su constitucionalidad. "Si el consejo, añade el citado tratadista, declara el texto (de la Ley) inconstitucional, no puede ser aplicado ni promulgado, sino después de la revisión de la Constitución", facultad que corresponde al Senado y a la Asamblea Nacional conjuntamente. (16)

(16). - Institutions Politiques et Droit Constitutionnel.  
Colección Themis, Edición 1968, París. Pág. 653.

contraria a la Constitución y si al juicio del Comité Constitucional, compuesto por el Presidente de la República, el - Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente del Consejo de la República y por siete miembros de dicha asamblea, - aquella amerita la revisión del pacto fundamental, y tal ley secundaria no entra en vigor hasta en tanto no se hubiera re - formado el caso, lo requiera. Como se ve, la Constitución - aludida de Francia, hace nogatorio el principio de supremacía, al admitir la posibilidad de que se ajuste una disposición de índole constitucional a una ley secundaria, mediante la reforma de la primera. (17)

Dentro de un sistema parecido, la actual Constitución de la República francesa que se adoptó en septiembre de 1958 encomienda su preservación a un organismo creado por ella, - denominado Consejo Constitucional. Sus facultades consisten en velar, por la regularidad de las elecciones del Presidente de la República, de los diputados y senadores (función política) así como en mantener la supremacía de la Ley Fundamental) frente a ordenamientos secundarios que la pudieren - contravenir (Función jurídica). Estos son susceptibles de - examinarse por dicho consejo antes de su promulgación, con - el objeto de determinar si se opone o no a la Constitución.

(17).- Modesto Seara Vázquez.- Derecho Internacional Público Ob. Cit. Pág. 315, Edit. Porrúa, S.A. México, 1976.



El principio se consagra en el Constitucionalismo Mexicano. Este principio se consagra al Artículo 126 de nuestra Ley Fundamental de 1857, siendo el texto de dicho precepto, - el siguiente.

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrarios que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Así lo ha resuelto nuestra Suprema Corte en la ejecutoria Vera José Antonio, Semanario Judicial de la Federación, - Quinta Epoca, Tomo XCVI, Pág. 1639. Por su parte el constitucionalista mexicano Felipe Tena Ramirez, participa de nuestro punto de vista al afirmar que "aunque la expresión literal - del texto, autoriza pensar a primera vista que no es sólo la Constitución la Ley Suprema, sino también las Leyes del Congreso de la Unión y los Tratados, despréndase sin embargo del propio texto que la Constitución es superior a las leyes federales porque éstas para formar parte de la Ley Suprema deben de "emanar" de aquella, esto es deben de tener fuente en la - Constitución lo mismo en cuanto a los tratados que necesitan

estar de acuerdo, con la Constitución. Se alude así el principio de subordinación (característico del sistema norteamericano) de los actos legislativos respecto a la norma fundamental. (Derecho Constitucional Mexicano, Novena Edición 1968, Pág. 17). Esta misma tesis la sostuvo el Licenciado Don Ramón Rodríguez al comentar el Artículo 12 de la Constitución de 1857, afirmando al efecto que si las leyes que emanan de la Constitución de los Tratados Internacionales contravienen a los preceptos de la misma constitución, violando las garantías individuales, vulnerando o restringiendo la soberanía de los Estados a alterando los derechos del hombre y del ciudadano, tales leyes y tratados, no se ejecutan, no se cumplen, - porque la justicia federal puede y debe impedirlo conforme a los Artículos 119 y 120, con el fundamento sólido especial, - en el que las diversas autoridades y organismos que tienen in gerencia, integran un poder extraordinario, "Sui generis", al que se ha denominado por algunos autores, "Constituyente permanente". (18)

El Congreso de la Unión, cuando se trate de Leyes Federales o para el Distrito Federal y Territorios Federales, por las legislaturas de los Estados, cuando sean locales, ponien-

(18).- Modesto Seara Vázquez.- Derecho Internacional Público. Ob. Cit. Pág. 407, Edit. Porrúa, S.A. México 1976.

misma razón que la constitución ha establecido poderes diversos, ocupar el cargo para el que fue nombrado".

En efecto, si fácilmente y siguiendo el procedimiento común establecido para la alteración de una ley secundaria, pudiera modificarse ya que en el supuesto de que el legislador insistiera en que rigiera una ley opuesta a las normas constitucionales, podría sin ningún inconveniente realizar su objeto, reformando la disposición de la Constitución que fuese contraria al contenido de la ley secundaria son, por tanto, los principios de supremacía y rigidez constitucionales los que deben concurrir para hacer efectivo el imperio de la Constitución.

A propósito de la facultad de adicionar o reformar la Constitución con el Artículo 135 reviste conjuntamente al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, surge una cuestión importante que se plantea en las siguientes formas: Los mencionados órganos legislativos federales y locales a los cuales hemos denominado, de acuerdo con algunos tratadistas, "Poder Constituyente" únicamente para el efecto de distinguirlos del Poder Legislativo Ordinario en sus respectivas funciones pueden (ad-libitum) sin ninguna restricción, alterar totalmente la Constitución, cambiando los principios, jurídicos y sociales que la inspiración que la informan, substituyendo, verbigracia, un régimen federativo por uno centralista o uno republicano por uno monárquico.

do de esta manera a la Constitución General a salvo de las actividades legislativas del poder ordinario respectivo de 1917.

El principio de que tratamos se encuentra contenido en el artículo 135, que se expresa: La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión con la Comisión Permanente, hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. (Artículo 127 de la Constitución 57). Tal precepto como puede verse, compone al poder encargado de llevar a cabo las modificaciones, alteraciones o reformas a la Constitución con el legislativo federal (Congreso de la Unión y las Legislaturas locales de las entidades federativas. (19).

El principio de rigidez en una Constitución opuesta al de flexibilidad, garantiza la efectividad de la supremacía de la misma, crea órganos derivados, dicha autopreservación reside promordialmente en el mencionado principio, según el -

(19).- Hauriou André.- Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ob. Cit. Pág. 6

cual se adjetiva, al ordenamiento constitucional como "Ley Su prema" o "Ley Legum" es decir "Ley de Leyes", obviamente la supremacía de la Constitución implica que ésta sea el ordenamiento "cúspide" de todo el derecho Positivo del Estado, situación que le convierte en el índice de validez formal de todas las leyes secundarias u ordinarias que forman el sistema jurídico estatal, en cuanto que ninguna de ellas debe de oponerse, violar o simplemente apartarse de las disposiciones constitucionales. Por ende, si ésta oposición, violación o dicho apartamiento se registran, la ley que provoque estos fenómenos carece de validez formal", siendo susceptible de declararse nula".

El control de la constitucionalidad de las leyes se impone a raíz de la necesidad de que la constitución debe condicionar al ordenamiento jurídico en general. (20)

La imposibilidad jurídica de que los órganos deleguen el ejercicio de las competencias que les ha atribuido la constitución pues, como afirma Esmein, "los diversos poderes constituidos existen en virtud de la Constitución, en la medida y bajo las condiciones con que las ha fijado su titular, no lo es de su disposición sino sólo de su ejercicio. Por la

(20) .- Eduardo García Maynez. Introducción al Estudio del Derecho. Ob. Cit. Pág. 192, Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1972.

C). LOS FINES Y LA JUSTIFICACION DEL ESTADO MEXICANOS.

Los fines que cada estado en particular persigue se determinan por la influencia de una gama variadísima de factores causales y teleológicos que se dan en la vida y existencia real del pueblo, nación o sociedad humana que integra el elemento de la entidad estatal. Pero no sólo la facticidad múltiple del ser y modo del ser de este elemento motiva los fines del Estado, ya que su proclamación y señalamiento también obedecen a la acción ideológica de diversas corrientes del pensamiento filosófico, económico, político y social. En otras palabras, dichos fines se postulan jurídicamente, es decir, en la Constitución para expresar una o varias ideologías que a su vez denotan diferentes tendencias que condicionan el ejercicio del poder público del Estado para mantener situaciones fácticas existentes en el ámbito vital del pueblo o nación y de sus grupos mayoritarios o minoritarios, o para cambiarlas generalmente en un sentido transformativo progresista. Fácilmente se comprende que es el contenido de tales ideologías lo que establece el carácter sustancial de una Constitución o de un Estado. Por esta razón se habla de "Estado o Constitución burgueses, socialistas, capitalistas, liberales, individuales, colectivistas, comunistas, etc." Derivando estos calificativos de los fines estatales preconizados en el derecho fundamental. (21)

(21).- La Idea de Soberanía en el Constitucionalismo.- Instituto de Investigación Jurídica. Ob. Cit. Pág. 42, México, D.F. 1973

Este error proviene de que no se han tenido nociones exactas de la autoridad soberana, habiendo considerado como partes integrantes lo que sólo eran emanaciones de ella así por ejemplo, el acto de declarar la guerra como el de celebrar la paz, se ha calificado actos de soberanía lo cual no es cierto, puesto que ninguno de ellos es una Ley sino una aplicación de la Ley, un acto particular que determina la misma, como se verá claramente al fijar la idea que encierra este vocablo. (22)

Observando asimismo las otras divisiones, se descubrirá todas las veces que se incurre en el mismo error, es la del pueblo la de una parte de él. En el primer caso, los derechos que se toman como partes de la soberanía, están todos subordinados, a ella y suponen siempre la ejecución de voluntades supremas.

(22).- Wermann Heller.- De la Universidad de Barcelona. Ob. Cit. Pág. 59, Diccionario de Derecho Político, Ed. Laboral, S.A. México, 1937.

la teoría o en la concepción abstracta y formal del sistema representativo democrático.

Por eso cuando llegó el momento de sancionar la Constitución, lo primero en que se pensó fue en encontrar un remedio o recurso preventivo contra los malos engendros por ese predominio de las asambleas políticas o legislativas que se formaban, en medio de confusión, poco orden, y hasta la improvisación de la democracia, según la expresión de uno de los contemporáneos y ese remedio no podía ser otro que el de poner raya a esa tendencia del excesivo predominio parlamentario en la misma Constitución. Y así sin apartarse del principio de separación de los poderes, se pensó en un sistema que estableciera una barrera al despotismo legislativo, sistema que se llamó y aún se llama "Teoría de los frenos y contrapesos", expresión lógica según cierta concepción "Mecánica o física de Gobierno".

En Francia por el contrario, la prevención originaria lo fue contra el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial reunidos, la separación de esos poderes, y al mismo tiempo el reconocimiento de la potestad predominante del Legislativo como afirmación de la voluntad popular en el Gobierno y el espíritu de democracia fue, en realidad la cuestión esencial.

Es que, "la separación de los poderes, ha sido con razón considerada como el baluarte de la libertad civil y polí-



## CAPITULO SEGUNDO

## DE LA DIVISION O SEPARACION DE LOS PODERES

Del pensamiento político, aparece la obra de Aristóteles, creador de la teoría de la separación de los "Elementos del Estado", en su grandiosa e imperecedera obra denominada - "La Política". "En todo Estado, dice el supremo y perenne - maestro del Occidente, hay tres partes de cuyos intereses debe el legislador si es entendido, ocuparse ante todo, arreglándolos debidamente, una vez bien organizadas estas tres - partes, el Estado todo resultará bien organizado, y los Estados no pueden realmente diferenciarse sino en razón de la organización diferente de estos tres elementos. El primero de ellos, es la Asamblea General que delibera sobre los negocios públicos, el segundo, el Cuerpo de Magistrados cuya naturaleza, atribuciones y modo de nombramiento es preciso fijar, y - el tercero, el Cuerpo Judicial. (23)

En consonancia con la idea del autor antes citado, - - Montesquieu dijo: "Para que no se pueda abusar del poder, es el respeto de los principios de igualdad y protección general considerando que virtualmente él anularía la acción o influencia regular de los otros poderes, iguales e independientes en

(23).- Andrés Serra Rojas.- Teoría General del Estado. Edit. Porrúa, S.A. Ob. Cit. Pág. 317, México, D.F. 1964.

tica, es más, la división orgánica de los poderes del Estado, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y la que podríamos llamar mecánica o política entre el poder federal y el poder local, es la esencia del régimen representativo republicano de gobierno y obligatorio para los Estados Federales, en aquellas constituciones que como la nuestra, el sistema federal ha sido adoptado. División de poderes quiere decir, en el buen sentido del vocablo, verdadera independencia entre ellos sin perjuicio naturalmente de la colaboración que en los estatutos políticos pueda establecerse. (24)

La designación que ha sido hecha al correr de los años por el Presidente de la República, ha adolecido en la práctica en la mayoría de las ocasiones, del vicio consistente, en seleccionar para tan alto cargo a profesionistas que más que peritos en la Ciencia del Derecho, ha sido correligionarios de partidos políticos que terminan su mandato en cargo de -- elección popular, o bien ex-funcionarios administrativos en -- disponibilidad. En cada uno de esos casos, se han tratado de personas que si bien ostentan y poseen el título de abogados, han carecido con anterioridad de la calidad de litigantes, no han desempeñado funciones jurisdiccionales, y ni siquiera han tenido la función de representantes sociales, en ejercicio de facultades del Ministerio Público. Existen no obstante honrosas excepciones cuyos méritos personales y alta dedicación al estudio del derecho, los hacen dignos de responder cumplida--

(24).- Montesquieu. "Espíritu de las Leyes". Edit. Gamier  
Hnos. París, Vol. 505 Ob. Cit. Pág. 58-509.

mente a la augusta misión que les fue conferida.

Dice Ortega y Gasset, en su obra la Rebelión de las Masas: "La misión del llamado intelectual" es, en cierto modo - opuesta a la del político. La obra intelectual aspira, con frecuencia en vano, a aclarar un poco las cosas, mientras que la del político suele, por el contrario consistir en confundirlas.

EL PAN HACIA 1992.

En su XXXV Convención Nacional Ordinaria realizada los días 18 y 19 de octubre de 1986 en San Luis Potosí simultánea a su IX Asamblea Nacional extraordinaria, el Partido Acción Nacional decidió en votación dividida tomar la iniciativa en el proceso de la sucesión presidencial de 1988.

La IX Asamblea Nacional Extraordinaria introdujo reformas a los estatutos en cuyo espíritu queda suficientemente claro.

a). Buscar una recomposición territorial y orgánica de la estructura del partido.

b) Alcanzar un régimen estatuario endureciendo para castigar la indisciplina partidista.

Con la designación de Luis H. Alvarez como miembro Presidente de Acción Nacional en la XXXVI Convención Nacional 22 23 de febrero de 1987, el grupo empresarial adquiere una posición clave para afianzar su poder dentro del partido. El PAN presentaría una oposición tal vez menos enconada. (25)

(25).- Carlos Monsivais, Ensayista y Crítico, Autor de la Jornada, 28 de febrero de 1987.

dísticas. Es indudable la influencia de Montesquieu en el pensamiento público de los constituyentes de Norteamérica, a quien se estimaba en la expresión de Madison como "el oráculo" a quien siempre se consulta y cita a este respecto. Más los legisladores de ese país elaboraron su propio y original punto de vista sobre la separación de poderes, en lo que se llama la interpretación presidencialista.

Al referirse a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica nos dice Joseph Story (Comentario abreviado de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1879, Pág. 66): "La Convención que redactó el proyecto de la Constitución decidió, en primer lugar, que era necesario establecer un Gobierno nacional, compuesto de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo. Y de esta primera proposición emana toda la organización del gobierno de los Estados Unidos".

Y agrega el propio autor: "Cuando hablamos de la separación es indispensable a la libertad pública, entendemos esta máxima en un sentido limitado, y no queremos afirmar al decirlo, que ellos deban estar eternamente separados, y ser distintos, sin el menor vínculo de unión o dependencia uno del otro.

Nuestra verdadera opinión, es que la totalidad de los poderes de uno de estos departamentos, no debe ser confiada a las mismas manos que poseen la totalidad de los poderes de otro departamento.

A). FACULTADES POLITICO ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DE LA UNION.

Es inconstitución que la actividad del Congreso de la Unión no se agota en la función legislativa, ya que además de la competencia con que está dotado para expedir leyes, o sea, normas jurídicas abstractas, generales, e impersonales en las materias son meramente esbozadas con antelación, puede constitucionalmente realizar actos que en sustancia jurídica, no son leyes sino actos administrativos en sentido "lati", es decir, de contenido diverso, político, económico y administrativo en sentido estricto.

Estos actos presentan los atributos contrarios a los de la Ley, pues son concretos, y sin que entrañen la resolución de ningún conflicto o controversia, toda vez que en esta hipótesis se trataría de actos jurisdiccionales.

Respecto de las facultades político-administrativas del Congreso de la Unión rige el mismo principio consignado en el artículo 124 Constitucional, en cuanto que sólo son ejercitables en los casos que expresamente prevea la Constitución Federal. Es ordenamiento, principalmente en su artículo 73, enumera tales casos, siendo los siguientes: Admisión de nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal; erección de los Territorios en Estados; formación de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, arreglo definitivo de las esta

Según hemos dicho, el principio de separación o división de poder se justifica por la tendencia de los regímenes democráticos hacia el aseguramiento y la preservación de la libertad de los gobernados en aquellos aspectos en que su ejercicio sea socialmente permisible.

tre con sólo los dos primeros, pero "como ellos tienen necesidad de un poder regulador para moderarlos, la parte del Cuerpo Legislativo que está compuesto de nobles, es muy propio para producir ese efecto.

Años después, esta teoría de la División de los Poderes fue plasmada en la Constitución de los Estados Unidos de América del año de 1787, que no fue, al fin y al cabo, sino la reiteración de esa axioma político que ya estaba incrustado en las leyes fundamentales de los estados particulares, (como en la Constitución de Virginia de junio de 1776) que formaron la gran nación del Norte, Francia, la antorcha de la luz del mundo de entonces adoptó ese sistema fundamental en su carta magna de 1791.

Sin embargo, la adopción del sistema por ambos países - tuvo resultados distintos. Semeja tal adopción el punto de reunión de las aguas de los distintos el efluente que no obstante su unión prosiguen su corriente claramente, notoriamente, singularmente definidas. Dice el publicista argentino Rafael Bielsa: "El pueblo norteamericano mejor dicho, los representantes de sus aspiraciones y de su sentido político vieron el predominio legislativo como un grave riesgo para el respecto, componían la regencia y la judicial en los tribunales -- existentes, a la razón o en los que posteriormente se implantasen.



Por su parte ejerció indiscutible influencia sobre - - ellos, y fue así como desde la Constitución de Apatzingan se proclama el consabido principio en sus Artículos 1 y 12 y que establecen respectivamente que "Tres son las atribuciones de la soberanía, la facultad de dictar leyes, la facultad de ha cerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos parti culares" y que "estos tres poderes legislativos, ejecutivo y judicial no deben ejercerse ni por una s3la persona, ni por - una sola corporación. (26)

En el Decreto Congressional del 24 de febrero de 1822, - que adopt3 la monarquía moderada constitucional con la denomi nación de imperio mexicano, se declar3 que "No conviniendo - queden reunidos el poder legislativo, ejecutivo y judicial". El Congreso se reserva el ejercicio del poder legislativo en toda su extensión, habiendo delegado interinamente el poder - ejecutivo en las personas que componen necesario, que por la disposición de las cosas, el poder limite al poder. (27)

Con este objeto ide3 la división de los tres poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, aunque al 3ltimo de ellos lo consideraba "en cierta manera nulo". Quedándose a la pos-

(26).- Constitución de Cadiz de 1812, cuyos contenidos rigió en la Nueva España, como americana en su Artículo 308 de la Constitución Norteamericana de 1787.

(27).- El Congreso de Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813. La Constitución de Apatzingán de 1814.

## LOS EMPRESARIOS Y EL PRI.

También el PRI entra en el invierno de las armas empresariales para contender sus posiciones en 1988.

El antecedente más antiguo de participación directa y orgánica de los empresarios en el PRI se remonta a 1975, cuando se crea en Nuevo León, la Liga de Empresarios Nacionalistas dentro de las estructuras de la CNOP.

Participan en esta organización a la cual se puede considerar como el cuarto sector del PRI a nivel regional, grandes empresarios tales como Alberto Santos, Luis H. Alvarez, - presentó un proyecto de Reforma, el Artículo 82, constitucional por petición del pueblo y a la XV Asamblea Nacional esencial de la justicia. El primero por conducto del Poder Ejecutivo que ordene su cumplimiento, exige dar una interpretación exacta, definitiva y completamente satisfactoria de la garantía para reformar el Artículo 82 Fracción I en favor de ciudadanía de la Nación que necesita para su desarrollo y civilización nueva. (28)

Son los empresarios que producen este mismo bloque y entre ellos aparecen como figuras principalísimas, los propios caudillos de la Revolución Institucionalizada.

(28).- El Universal, 24 de febrero de 1992.

Esta confusión sería subversiva de los principios de una Constitución libre". (Pág. 67).

En la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se afirmó: Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de po deres determinada, no tiene una Constitución.

En las constituciones de las colonias se señala además de la influencia del pensamiento político inglés, la de Montesquieu. (29)

A pesar de su indiscutible valor a la teoría de la divi sión de poderes y su positiva influencia, la teoría de Montesquieu ha sido objeto de una constante revisión motivada, principalmente por las grandes concentraciones de poder de este siglo. En la hora presente no es aconsejable ni prudente encerrarse en una doctrina que a todas luces es insostenible.

Desde luego tiene razón el profesor Groppali cuando sos tiene este criterio: "Ante todo mientras Montesquieu habla -- siempre de poderes, entendidos más bien en sentido objetivo - o sustancial esto es, como funciones, en la doctrina moderna, por el contrario, ellos se consideran preferentemente bajo el aspecto subjetivo, es decir, como un conjunto de órganos de-

(29).- Eduardo Vázquez Rodríguez.- El Proceso Jurídico Constitucional. Ob. Cit. Pág. 67, Ed. Historia de América, México, D.F. 1941

terminados por el orden jurídico para el ejercicio de competencias especiales, de modo que todo poder resulta formado por un grupo de órganos a quienes está sujeta el título y el ejercicio de cada una de las funciones del Estado. (30)

Se ha enjuiciado el número de las funciones estatales, reduciéndose a dos funciones básicas, como son: la función legislativa y la función ejecutiva. En otros casos, se han ampliado a cuatro funciones que son la función legislativa, la gubernativa, la administrativa y la jurisdiccional.

En los Estados Unidos la fuerza presidencial ha llegado a expresiones muy elevadas, por otra parte, llama atención la acción de los nuevos organismos administrativos con facultades casi legislativas y casi judiciales, el caso de Watergate ha venido a restablecer el principio tradicional de la división de poderes y a disminuir el excesivo poder presidencial.

En la nueva Constitución de la República Popular China, se practica el centralismo democrático en las asambleas, populares a todos los niveles y los demás organismos del Estado.

Desde luego se ha roto con el tradicional principio de la división de poderes, al hacer predominar a ciertos órganos sobre los otros.

(30).- Posada Adolfo.- Nicos Enlaces Sociales y Poder Político en el Estado Capitalista. Ob. Cit. Pág. 44, México D.F.

La representación política es una figura que implica una (conditio sine qua non) de los regímenes democráticos en los que se supone que el poder del Estado proviene del pueblo ejercido a través de funcionarios primarios cuya investidura procede de una elección popular mayoritaria. Sin dicha presentación no puede hablarse válidamente de democrática, aunque esta se proclame como forma de gobierno dogmáticamente en la Constitución. (31)

Es inconcluso que la representación política, para no denotar una simple fórmula constitucional, debe ser efectiva en la realidad, en cuanto que los representantes populares auténticamente deriven su nombramiento o elección de la voluntad mayoritaria de la ciudadanía. En páginas anteriores hemos afirmado que uno de los elementos de la democracia está involucrado en el origen popular de los titulares de los órganos primarios del Estado, elemento que, a su vez, entraña la representación política cuya veracidad, no su verosimilitud formal, es la base de la legitimidad de los funcionarios públicos que encarnan a dichos órganos estatales.

Por facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, se entienden aquellas que constitucionalmente tiene como propias es decir, sin que en su ejercicio intervenga el Senado. Den-

(31).- Posada Adolfo.- Tratado de Derecho Político, Ob. - Cit. Pág. 161. Edit. Cultural Hispánica, México 1957.

tro del sistema bicameral adoptado por la Constitución, dichas facultades no corresponden de modo absoluto a la función legislativa, ya que toda ley debe ser expedida por el Congreso de la Unión, o sea, mediante la colaboración ineludible de las dos Cámaras que lo componen. En consecuencia, las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados son político administrativas, político-económicas, y en un caso específico, político-jurisdiccionales.

Dentro del primer tipo se comprenden las que consisten en erigirse en colegio electoral para calificar las elecciones de Presidente de la República y declarar electo al individuo con ese carácter que de acuerdo con la Constitución y la ley haya obtenido la votación popular mayoritaria respectiva en calificar las elecciones de ayuntamientos en los territorios federales, en "suspender y destituir, en su caso, a los miembros de dichos ayuntamientos y designar sustitutos a juntas municipales" (Artículo 74, Fracción I), en vigilar por medio de una comisión de diputados que designe, el desempeño de las funciones de la contaduría mayor y en nombrar a los jefes y empleados de ésta (idem, fracciones II y III) en otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que haga el Presidente de la República (fracción VI).

De facultad exclusiva muy importante de dicha Cámara -  
conciérne a la materia relativa a las finanzas públicas. Tal  
facultad, a que se refiere la materia relativa a las finanzas  
públicas, tal facultad a que se refiere la fracción IV del ci  
tado artículo 74, consiste en "Examinar, discutir y aprobar -  
anualmente el presupuesto de egresos de la Federación y el -  
del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero -  
las construcciones que a su juicio deban decretarse para cu--  
brirlos, también dicha Cámara debe revisar la cuenta pública  
del año anterior que el envía el Ejecutivo Federal, según lo  
establece la misma disposición constitucional.

B). TEORIA DE LA DIVISION DE PODERES.

Las funciones del Estado fueron consideradas por Aristóteles después de un severo análisis de más de 150 tipos de gobierno de su época, concluyendo que legislar, administrar y juzgar, son tareas que corresponde a instituciones diversas.

El notable filósofo se refirió en su "política a una división de funciones en la Polis" en la cual son esenciales los órganos deliberados los órganos de la magistratura y los órganos judiciales. (32)

La teoría de las revoluciones es algo todavía tan actual como la división de poderes, los mismos tres poderes que todos sabemos y que Aristóteles distingue muy puntualmente, con la diferencia verbal de llamar deliberadamente al poder legislativo y magistratura, a los órganos del poder ejecutivo no es más que una injusticia histórica, que es ya tiempo de reparar, el haber adjudicado a Montequieu la originalidad de una teoría que pertenece por entero a Aristóteles. (Antonio Gómez Robledo, Prólogo a la Etica Nicomaque de Aristóteles).

En siglos posteriores, otros autores como Polibio, Cicerón, Santo Tomás de Aquino, Marsilio de Padua y Maquiavelo hacen referencia a la necesidad de separar el poder ejecutivo del legislativo.

(32).- Teoría de la División de Poderes. Andres Serra Rojas, Teoría General del Estado, Ed. Porrúa, S.A. Ob. Cit. Pág. 317 en México, D.F. 1967.



Los poderes que reconoce Locke son el Legislativo, el Ejecutivo y el Federativo. En el Poder Legislativo considere la primacía de la ley sobre los otros poderes. El poder Ejecutivo ejecuta las leyes, asume la prerrogativa, o facultad discrecional de proteger intereses privados y públicos, y también la función jurisdiccional.

El poder federativo tiene por misión las relaciones exteriores, hacer la guerra y la paz, alianzas, tratados y las demás funciones diplomáticas, la prerrogativa alude a las facultades atribuidas al rey, no incluidas en las demás, y ejercidas libremente por el monarca, limitadas por el bien común.

Sin duda, con Montesquieu llegamos al principal exponente de una teoría sistemática y dogmática de la separación de poderes, expuesta en el Capítulo VI del Libro XI de su célebre libro: "L'Esprit de Lois" que interpreta, a su modo la constitución inglesa. Sus principios los deduce de las observaciones del sistema parlamentario inglés, del mecanismo de sus instituciones y de las ventajas que se derivan de su funcionamiento.

El autor deduce conclusiones más generales y precisas del Estado que observa y elabora una doctrina orientada a la libertad política más amplia y que tiene una finalidad, mantener la seguridad de los ciudadanos, bajo el reconocimiento de este principio. Mediante la primera, el príncipe o el magis-

trado hacen las leyes temporales o definitivas y modifica o -  
deroga las ya existentes, mediante el segundo, hace la paz o  
la guerra, envía y recibe embajadores, establece la seguridad  
previene las invasiones, mediante el tercero, castiga los de-  
litos y juzga las diferencias entre particulares.

La idea básica de Montesquieu al exponer su doctrina -  
fue la de asegurar la libertad del hombre, por la diversifica-  
ción de poder y por la necesidad de excitar la concentración  
de esos poderes en un solo: "Es una experiencia eterna que to-  
do hombre que tiene poder se ve inducido a abusar de él y lle-  
gar hasta donde encuentra límites. Para que no se pueda abu-  
sar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas  
el poder detenga al poder.

C). LA REALIDAD SOCIAL Y LA REALIDAD POLITICA.

El Estado es una forma definida de asociación que debe distinguirse de otras formas o comunidades que quedan dentro del marco de estudio de la sociología. Esta disciplina no comprende todas las materias que son propias de las ciencias sociales particulares. Cada una de ellas tiene acotado su propio campo y sus principios no deben generalizarse a todo el conocimiento sociológico porque daría origen a notables contradicciones.

Mas debemos guardar ciertas reservas con los términos que empleamos porque originan serias confusiones. El término asociación proviene del sector de la sociología y no es un término conveniente para aplicarlo al Estado, porque este es un orden político-jurídico.

El factor determinante de la vida social es el principio de la sociabilidad humana, la vida social origina numerosos factores entre ellos el factor político, un acto social es político cuando se le matiza con una especial modalidad, su referencia al Estado, o su participación en la lucha por el poder político.

Nuestro punto de partida es la sociedad, la más grande de las asociaciones modernas, que tiene por finalidad la realización de todos los fines de los seres humanos, ella es la

que construye el armazón de la estructura social. Mas la vida misma, la sociedad no es suficiente para atender los graves e ineludibles problemas del ser humano viviendo en sociedad.

En este capítulo de contradicciones y opinión como estudio en el derecho, en turno al tema que tendrá lugar en 1992, aceptada la posibilidad de coincidir o discrepar entre sí, todos los aquí reunidos consideramos válida la ocasión de participar dentro de un mismo espacio en el debate que ya extiende a toda la nación en los requisitos para ser Presidente infrecuente hasta hace poco en nuestras tradiciones políticas.

Era co-existir para poder escucharse e implícito, derrota la ciudadela unívoca amurallada por la prepotencia y las verdades terminales.

#### OPINION

##### El Clima.

Parece repetir, desde la víspera, ecos de aquella que en 1910 trajo la noche el viejo régimen y dio pie al surgimiento de uno nuevo, ahora también en aparente decadencia.

La cuestión de la democracia que se debatía en la última década del Porfiriato ha sido retomada en nuestros días - irónicamente, casi en los mismos términos que caracterizaron la discusión entre quienes defendían el designio de tutelar -

a la ciudadanía desde un poder incompañible y univolitivo y quienes se enfrentaban en éste desde la oposición.

Voces, como las de hoy, fuertemente contrastadas: "no podemos ser un pueblo con un gobierno representativo, popular democrático, porque carecemos de elemento para ello: ni tenemos pueblo apto ni tenemos carácter educado para esa función". Decía entre otros de los adictos a Díaz, Esteban Maqueo Castellanos.

"El pueblo mexicano está apto para la democracia" había afirmado con toda decisión Francisco I. Madero, en su libro - LA SUCESION PRESIDENCIAL EN 1910.

No sin salvedades al fin y al cabo coartadas por el propio Porfirio Díaz, así fuese de labios para afuera, terminó por coincidir con sus adversarios. James Creelman, el periodista del Pearson's Magazine recogió el testimonio en la célebre entrevista que le hicieron en marzo de 1908.

La nación está preparada para entrar definitivamente en vida democrática, había concedido el supremo patriarca para negarlo, acto seguido en los hechos.

Hoy, ciertamente solo pocos se atreven a pronunciarse - sin vacilar por la transmisión del poder mediante un acto personalísimo y excluyente a cargo del Presidente de la República en funciones.

Pero quienes lo hacen traducen el silencio de sectores que influyen de manera importante en la política nacional.

El general Alfonso Corona del Rosal, hombre orgánico de la corriente autoritaria que es la dominante en el partido oficial ha dicho: "El tapadismo es deseable, yo estoy por el tapadismo".

Aníbal de Iturbide, representante del capital financiero al declararse partidario del "dedazo" consideró, reconstruyendo a los fantasmas de la "Dictadura benévola" que el pueblo mexicano no está maduro para la democracia.

Desde el poder mismo se intenta conjurar la historia con su reverso. En la carrera por la sucesión presidencial, sentenció Jorge de la Vega Domínguez, presidente del PRI, "no hay caballo negro".

El mensaje críptico estaba destinado a una élite minúscula para que acatara la advertencia implícita: nadie que no sea designado por el Presidente será su sucesor.

Mera ignorancia o deliberada cita, el antecedente de la frase ahí está y puede ser premonitorio. Ricardo García Granados, diputado al Congreso de la Unión en la última legislatura porfiriana, consideró ante la elección de 1910.

La polémica no se ha circunscrito al ámbito de la demo-

cracia electoral, sino que ha tocado lo que se haya en el fondo de la sucesión la continuidad del proyecto modernizador en la versión desnacionalizadora, antiobrera instrumentada por el régimen o el cambio que demandan diversos sectores dentro del PRI y fuera de él.

En dos actos casi simultáneos, la disyuntiva se hizo expresa. Frente al presidente Miguel de la Madrid, los máximos dirigentes empresariales de Monterrey condicionaron la permanencia de sus capitales en el país a la continuidad de la política económica aplicada en este sexenio.

Entretanto, Cuauhtémoc Cárdenas, propuesto por la Corriente Democrática como precandidato del PRI a la Presidencia de la República se pronunciaba por un cambio en la política económica.

En otro plano la discusión se ha referido a una disputa entre políticos y tecnócratas, tras ella se oculta y banaliza la defensa de los dos autoritarismos que la motivan: el de la modernización a toda costa impuesta desde arriba por los tecnócratas del gabinete económico y el del viejo sistema corporativo con su raído velamen nacionalista donde la burocracia sindical se ha convertido en el aliado un tanto rebelde e incómodo de la fracción dominante.

Si la cuestión de la democracia ha readquirido signifi-

cado, ello se debe a las nuevas necesidades que cruzan a la - sociedad mexicana, pero también a fenómenos que se perciben - similares a los que determinaron la caída del Porfiriato: se- vera crisis económica, incontrollable endeudamiento externo, - desafección de diversos sectores dentro y fuera de la burocracia unos por razones de poder y otros por ver disminuídas sus posibilidades de ingreso y ascenso social, avance y acondicio- namientos políticos del capital extranjero, pérdida de lide- razgo.

Para algunos vuelve el futuro en 1904 con toda la carga subjetiva que puede haber en esa percepción no puede omitirse un hecho, el deseo de cambio de la subyace, informando alguno de documentación fruto de una praxis política o de frustracio- nes acumuladas, ese deseo lo comparten, sobre todo, las capas medias de las ciudades. (33)

Entre 1983 y 1986 decenas de palacios municipales de pe- queñas comunidades rurales fueron tomados y en algunos casos incendiados no más frecuentemente por partidarios de la oposi- ción que por priístas inconformes con la imposición de candi- datos impopulares.

Estamos sin duda ante una disputa por redefinir el rum- bo de la nación. El empresario José A. Chapa, a nombre de -

(33).- Excelsior, Noviembre 25 de 1987. Ob. Cit. Pág. 37



los comerciantes del país, sintetizó en esta frase el nuevo - protagonismo político del sector privado y el posible enfrentamiento con el grupo gobernante en el proceso sucesorio ya - en marcha.

Al lado del PAN, el clero y la política norteamericana, los empresarios adquieren, con lo eruptivo de la crisis y el ascenso de la derecha, una dimensión que antes jamás tuvieron en la vida pública del país. (34)

El tema de la participación empresarial en la política ha sido objeto de múltiples descripciones y análisis que ya - conforman una considerable bibliografía.

El propósito de este trabajo es intentar una aplicación a la vez histórica y coyuntural de politización de los empresarios, así como inventariar críticamente los pertrechos con los cuales habrán de asistir a esa disputa de la que antes so lo hablaban los intelectuales de izquierda.

En ese sentido es preciso determinar las condiciones - económicas y la lógica política que hicieron saltar a los empresarios, a la palestra electoral.

(34).- Excelsior, mayo 19, 1987.

Las fuerzas de muy diversa índole que lograron acumular los empresarios a lo largo de siete décadas no son otras que las que el propio Estado surgido de la Revolución de este siglo puso en sus manos: Capital y preferencia política e ideológica sobre otros sectores.

El movimiento revolucionario de 1910-1917 dio cauce a -indivisibles demandas populares. Las reivindicaciones y derechos de obreros y campesinos, quedaron consignados en la Constitución de 1917. (35)

La superioridad de las fuerzas representativas de la -burguesía durante la guerra, tanto en recursos económicos como en estrategia política, le permitió a esta clase imponer -su modelo de régimen a un proletariado que no acababa de salir de su atraso político y de su dispersión.

Las distintas facciones que resultaron triunfantes en -el movimiento armado se agruparon en el Partido Nacional Revolucionario (antecedente del PRI).

Sin embargo el desarrollo capitalista que el mismo régimen instrumenta e impulsa, coloca al sector empresarial como el beneficiario.

(35).- Abraham Nuncio.- Los Empresarios en México: del Privilegio Económico a la Disputa del Poder Político, México Mimeo, Pág. 3, 1986.

### CAPITULO TERCERO

#### LAS TRANSFORMACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLITICAS DE DERECHOS Y DEBERES

La lucha entre las diversas tendencias contradictorias que se opera en todos los planos de la vida social, comienzan las grandes inconformidades a afectar seriamente todas las instituciones políticas.

La estructura social y la estructuración política dan señales manifiestas de un proceso de transformación económico, social, exterior e interno, estimulado por los problemas del mundo internacional.

Hay un crecimiento desorbitado de la población y la pobreza que si permite desarrollar los ejidos para ayuda de la nutrición del pueblo y estudiar los problemas y resolverlos en esferas nacionales o regionales. Las únicas soluciones que pueden considerarse con seriedad son aquellas que se proyectan en un plano mundial. Las economías nacionales o regionales para encontrar soluciones adecuadas han de plantearse en términos generales. (36).

(36) Andrés Serra Rojas.- Ciencia Política. Ob. Cit. Pág. - 588, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1982.

Los profundos desajustes de la vida social señalan un campo de lucha intensiva y creciente ante el reclamo de grandes masas que exigen nuevos planteamientos a sus problemas. El dilema es democracia pura plena por diversos partidos políticos, un mundo para todos, para la posible realización del bien común.

Los pueblos que mantengan una unidad interna en lo político y en lo económico, sufrirán de inmediato las consecuencias de sus buenos proyectos de reformas internas y pueden dar solidaridad nacional a las nuevas políticas de la economía, como lo es la Reforma 82 Constitucional.

La democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno, modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones.

"Entendemos por democracia, dice Pablo Lucas Verdú (curso de Derecho Político, VOL. II, Pág. 233, Ed. Tecnos, - Madrid), un régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación y diálogo perma

nente entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una justa estructura socioeconómica".

Democracia es una palabra que viene del griego: demos pueblo y cratos, poder, es decir, se interpreta el gobierno del pueblo (37).

Hasta hoy la democracia ha sido la auténtica o la suelta selección de los gobernantes por el voto eventual de las mayorías que forman el cuerpo electoral. La institucionalización de la democracia es el camino más firme de la vida política de una Nación.

A este efecto, cada Estado tiene el derecho y la responsabilidad de elegir sus objetivos y medios de desarrollo, de movilizar y utilizar cabalmente sus recursos, de llevar a cabo reformas económicas y sociales progresivas y de asegurar la plena participación de su pueblo en el proceso y los beneficios del desarrollo. Todos los Estados tienen el deber, individual y colectivamente, de cooperar a fin de eliminar los obstáculos que entorpecen esa movilización y utilización.

(37) Heller Herman.- Teoría del Estado. Ob. Cit. Pág. 485, - Edit. París, México, 1960.

La institución una vez bien establecido el poder legislativo, debe procederse a establecer de igual modo el ejecutivo, porque este último, que no obra sino por actos particulares, y que es de naturaleza distinta, debe estar separado de aquel. Si fuese posible que el soberano considerado como tal, tuviese el poder ejecutivo, el derecho y el hecho serían de tal suerte confundidos, que no se podría saber lo que era una ley y lo que no era; y el cuerpo político, así desnaturalizado, sería en breve presa de la violencia contra la cual - había sido instituido. (38)

Muchos han pretendido que el acto de esta institución representa o constituye un derecho entre el pueblo y los jefes que por el cual se estipulan entre las dos partes condiciones, por medio de las cuales la una se obliga a mandar, y la otra a obedecer. Se convendrá, estoy seguro, en que es - una extraña manera de contratar. Pero veamos si esta opinión es sostenible.

A reafirmar la fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones - grandes y pequeñas.

(38) Origen, Estructura y Funciones de la UNCTAD de 1964. Ob. Cit. Pág. 227

A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. (39)

A practicar tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos.

A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada, sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos. Y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho, el ajuste y arreglo de controversias o situaciones.

Todo estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo.

(39) Documentos de Política Internacional, Editorial de la Secretaría de la Presidencia, México, D.F. 1975.

De la institución ¿Cómo debe, pues, considerarse el acto por el cual se instituye el gobierno? Observaré para comenzar, que este acto es complejo, que está compuesto de dos más: el establecimiento de la ley y su ejecución.

Por el primero, el soberano estatuye que habrá un - - cuerpo de gobierno establecido bajo tal o cual forma.

Aquí se descubre una de esas sorprendentes propiedades del cuerpo político, por las cuales concilia operaciones -- contradictorias en apariencia, puesto que esto se efectúa - por una súbita conversión de la soberanía en democracia, de suerte que, sin ningún cambio sensible y sólo por una nueva relación de todos a todos, los ciudadanos, convertidos en magistrados, pasan de los actos generales a los particulares - y de la ley a la ejecución. (40).

Este cambio de relación no es una naturaleza de investigación por ejemplo en la práctica: sucede todos los días - en el Parlamento Inglés, cuya cámara baja, en determinadas - ocasiones, se convierte en gran comité para facilitar las de liberaciones, transformándose así, de corte supremo, en simple

(40).- Posada Adolfo.- Tratado de Derecho Político, Ob. Cit. Pág. 117, Cultural Hispánica, México 1957.



comisión, de tal suerte que se da cuenta asimismo como Cámara de los Comunes, de lo que acaba de resolver como gran comité, y delibera de nuevo bajo un título lo que ya ha resuelto bajo otro.

A) PARLAMENTARIO.

Los miembros del gabinete (gobierno, poder ejecutivo) son también miembros del parlamento (poder legislativo).

El gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria.

El poder ejecutivo es doble: existe un jefe de Estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un de gobierno que es quien lleva la administración y el gobierno.

En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien se le suele denominar Primer Ministro.

El gabinete subsistirá siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria.

La administración pública está encomendada al gabinete, pero éste se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento.

Existe entre parlamento y gobierno un mútuo control. El parlamento puede exigir responsabilidad política al gobierno no ya sea a uno de sus miembros o al gabinete como unidad.

A su vez, el parlamento puede negar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al gabinete, con lo cual éste se ve obligado a dimitir, pero el gobierno no se encuentra desarmado frente al parlamento, pues tiene la atribución de pedirle al jefe del Estado, quien accederá, que disuelva el parlamento. Y en las nuevas elecciones es el pueblo quien decide quién poseía la razón: si es el parlamento o el gobierno.

Entre los Estados que tienen un sistema parlamentario de gobierno podemos mencionar a Gran Bretaña, Italia, Canadá, Australia y la India.

Hay muy diversas variantes de gobierno parlamentario, sin embargo todas ellas presentan las siguientes características en común según el autor que se comenta:

Los miembros del gobierno gabinete son al mismo tiempo miembros del parlamento. (41)

El gobierno gabinete está formado por los jefes del partido mayoritario, coalición mayor.

El gobierno gabinete es piramidal con un Primer Ministro o Presidente de Consejo como líder.

El gobierno permanecerá en el poder siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría de los miembros del parlamento.

La función de determinar la decisión política fundamental, entendiéndose por ésta, "La decisión sobre la elección de una, entre varias posibilidades políticas fundamentales - frente a las que se encuentra la comunidad estatal y que son decisivas y determinantes, en el presente y frecuentemente en el futuro, para la conformación de dicha comunidad", así como su ejecución, se reparte entre gobierno y parlamento.

Gobierno y parlamento tienen facultades recíprocas - de control político, éste es el punto clave y verdaderamente difícil de lograr, del cual depende la existencia de un verdadero gobierno parlamentario, Gobierno de Gabinete. (42)

Es Inglaterra el prototipo del gobierno de gabinete, tipo de gobierno que también se ha realizado en Australia, Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Dinamarca, Bélgica, Holanda, Irlanda e Israel.

Sus características, rasgos principales son los siguientes:

Se basa en la existencia de dos partidos que cuenten con igualdad de condiciones y posibilidades para alcanzar el triunfo mayoritario. Debe entenderse que pueden ser dos partidos, o alianzas de partidos.

El gabinete es un comité pequeño formado por los líderes del partido mayoritario, y todos sus miembros necesariamente deben pertenecer al parlamento.

El líder del partido mayoritario o ganador de las elecciones generales será el Primer Ministro y designará a los miembros del gabinete.

La decisión política está en manos del Primer Ministro y su gabinete, y el parlamento participa en la ejecución.

El control político lo ejercen ambas cámaras del par

lamento, y el electorado mismo. (43)

El sistema funciona por una férrea disciplina de partido, la que no permite subordinaciones y llega al grado, de que un miembro de un partido prefiere refrenar sus propias - convicciones, en aras de guardar la línea de su partido y esto se aplica, porque un diputado, sólo mediante el apoyo de - su partido, puede alcanzar y conservar su escaño parlamentario, y por ello vota en el sentido en que su partido se pronuncia.

Es el gobierno típico de las democracias constitucionales y no consideramos, que con objetividad, no puede negarse que es el sistema de gobierno de nuestro México, desde que se instauró la República como forma de gobierno, pese a las ya - rutinarias declaraciones de nuestros políticos sobre el equilibrio de poderes, en nuestra supuesta República, Representativa Democrática y Federal, según el artículo 40 de nuestra - Constitución.

En los Estados Unidos, debemos reconocerlo, el Presidencialismo -si así quiere llamársele- es "sui generis", y

(43) Jorge Carpizo Mc Gregor.- Estudios Constitucionales. Universidad Autónoma de México. Ob. Cit. Págs. 299-327, 1ra. Edición, 1980. Edit. Dirección General de Publicaciones UNAM.

en realidad no es tal, ya que entre el Presidente y el Congreso, y con la intervención de los Tribunales y el pueblo, se reparten eficazmente los medios de control del poder político; lo cual queda demostrado plenamente cuando se ha visto que han llegado al extremo de provocar la dimisión del mismo presidente, como le sucedió no hace mucho a Richard Nixon. El Gobierno Directorial. (44)

Este es un tipo de gobierno "sui generis" dentro de las democracias constitucionales, que fue creado y llevado a la práctica en Suiza, con un único intento histórico de imitarlo, por parte del Uruguay.

Es el gobierno directorial, un gobierno derivado del gobierno de asamblea, pero distinto, en el que un Consejo Federal integrado por siete personas nombradas por la asamblea.

(44) López Moreno Javier.- La Reforma Política en México, Ob. Cit. Pág. 392. Edit. Porrúa, Ira. Edición 1979.

B) JUDICIALISTA.

El artículo 49 consagra el régimen de separación de poderes al establecer que el Supremo Poder de la Federación - se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, prohibiéndose la reunión de dos o más poderes en una so la persona o corporación, así como que el Legislativo se depo site en un sólo individuo con la única excepción del caso en que se concedan facultades extraordinarias conforme a lo dispuesto por el artículo 331 fracción 2da.

La misma Ley Fundamental otorga al Judicial la función de órgano de control de la constitucionalidad de los actos realizados por los otros poderes.

Además, los artículos 103, fracción I y 107 del mismo Ordenamiento, disponen que procede el juicio de amparo ante los Tribunales de la Federación para resolver las controversias que susciten con motivo de la expedición de leyes o la ejecución de actos de autoridad que violen las garantías - individuales.

Si en virtud de la expedición de leyes de emergencia mediante un acto de autoridad derivado de las mismas, se vio\_ ló alguna de las garantías no suspendidas en el caso de las -



que sí lo estuvieron, dichas leyes o actos no llenaron los requisitos que con antelación fueron señalados, es decir, haber sido dictadas por el Ejecutivo.

En uso de las facultades extraordinarias que se le otorgaron en los términos del artículo 29 Constitucional, y conservándose dentro de los límites demarcados por la legislación orgánica del citado precepto, es indudable la procedencia del juicio de amparo contra su indebida aplicación.

Esta situación que a primera vista aparece tan diáfana dio lugar a cierta controversia en virtud de que los jueces de Distrito interpretaron el artículo 18 de la Ley de Prevenciones Generales en forma un tanto absurda. Dicho precepto dice:

"No se dará entrada a ninguna demanda de amparo en que se reclame alguna disposición de las leyes de emergencia o algún acto derivado de las mismas".

Quando se hubiere admitido alguna demanda en que se dé apariencia diversa al acto reclamado, deberá sobre ser el juicio tan luego como se tenga conocimiento, a virtud de informe de autoridad federal, de que tal acto se encuentra fundado en la presente ley. En tal caso, si se hubiere dictado

auto de suspensión provisional o definitiva, se revocará de plano y sin recurso alguno".

Este precepto debió interpretarse tan sólo en el sentido de que no procedía el juicio de garantías contra las leyes de emergencia o actos derivados de las mismas, y que se refieren, afecten a las garantías individuales suspendidas, pues en este caso es obvio que no puede violarse una garantía que, por el momento se encontraba suspendida y que, por tanto, no había derechos afectados que pudieran ser materia de la protección de la justicia federal. Sólo en este sentido se debió negar la entrada a las demandas de amparo en que se reclamaba la violación de una garantía suspendida y precisamente en la parte no limitada por los artículos 11 y 13 de la Ley de Previsiones Generales, pues en tal caso, era notoria su improcedencia.

Pero si con la aplicación de una ley de emergencia se violaba una garantía de las no suspendidas, se debió haber tramitado desde luego el amparo, pues de otra manera, se tendría que haber considerado que la citada ley de emergencia no estaba limitada en ningún sentido.

Por otro lado, de aceptar que en todos los casos se hubiera aplicado válidamente el artículo 18 de las prevencio\_

nes, sería tanto como afirmar que el Ejecutivo expidió una ley en virtud de la cual se debió haber paralizado e impedido la actividad del Poder Judicial, rompiéndose en consecuencia, nuestro sistema de división de poderes, garantía constitucional que por ningún motivo trató de suspender el Presidente, pues precisamente consideró que correspondía al Judicial velar por la debida observancia de la Constitución, y en general, de todo el sistema normativo vigente.

Por último, se puede afirmar que el juicio constitucional fue procedente en todos aquellos casos en que se trató de leyes de emergencia aplicadas indebidamente, pues éstas, por el hecho de formar parte de la llamada legislación de emergencia, no dejaban de estar sujetas a llenar los requisitos de toda ley, por lo que, no estando restringidos totalmente los artículos 14 y 16 Constitucionales, sino en los términos de los artículos 11 y 13 de la Ley de Prevenciones, podían servir de fundamento para iniciar el juicio de garantías, consecuencia que se encuentra corroborada en primer término, por la disposición contenida en el artículo 2 transitorio de las prevenciones, al afirmar que los juicios iniciados antes de entrar en vigor el citado Decreto, debían seguir su curso normal; y en segundo término, el señor Licenciado Don Octavio González Mendoza, Presidente de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, al rendir su informe, al finalizar

el año de 1945, afirmó. "De esta suerte, y para cumplir estrictamente con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Prevenciones Generales, de no dar entrada a ninguna demanda de amparo en que se reclame alguna disposición de las leyes de Emergencia o algún acto derivado de las mismas, hubo necesidad, en cada caso particular, de saber si las ley o disposición, contra actos de autoridades responsables de sus competencias.

En los artículos 53, 63 y 64 de la Constitución Yucateca de 41, se concretaron las ideas de Rejón. La Suprema Corte conocía del amparo contra Actos Inconstitucionales de la Legislatura y contra actos ilegales del Gobernador; aquí ya se amplía en relación con el Ejecutivo la protección de la Constitucionalidad. Los jueces de primera instancia conocían del amparo contra los actos inconstitucionales de cualesquiera funcionarios que no corresponderán al orden judicial; esto quiere decir, en nuestro concepto, que la competencia de tales jueces se enderezaba contra los actos de autoridades que, además de no ser judiciales, fueran distintas de los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, cuyos actos sólo podían ser juzgados por la Suprema Corte. Por último, de los actos inconstitucionales de los jueces tocaba conocer a sus respectivos superiores, tal como ahora se enmienda en una posterior instancia ordinaria la violación a una ley de fondo o de procedimiento. En todos esos casos correspondía a la Auto

ridad Judicial "amparar en el goce de sus derechos a los que le impidan su protección... limitándose... a reparar el agravio en la parte en que la Constitución hubiese sido violada".

Poder Judicial, en lugar de un órgano político, la actividad judicial en tales casos sólo puede despertarse a petición del agraviado; el procedimiento judicial culmina en una sentencia, con eficacia únicamente para el particular que joso y para el caso concreto que motiva la reclamación, con lo que claramente alude a su obra cuando dice: "Una obra moderna, que hizo mucho ruido en Francia, casi se ocupa toda en demostrar que la paz y la tranquilidad de la República del Norte, no se debe a otra cosa que a la influencia que ejerce en ella su Corte de Justicia... Yo, como he dicho antes, no estoy por la existencia del Supremo Poder Conservador: ninguna otra medida podía en mi concepto reemplazar su falta, que conceder a la Suprema Corte de Justicia una nueva atribución por la que cuando cierto número de Diputados, de Senadores, de Juntas Departamentales, reclamaran alguna ley o acto del Ejecutivo, como opuesto a la Constitución, se dice a ese reclamo el carácter de contencioso y se sometiese el fallo de la Corte de Justicia. En el camino que empezaron a recorrer tales palabras no indican por lo pronto sino la conveniencia de trasladar a otro órgano (el judicial) las funciones políticas que tenía el Poder Conservador y que se ejercitaban a so-

licitud de determinadas autoridades y no de los individuos - perjuicados. (45)

A fines del mismo año de 1840 se sometió a la consideración del Congreso de Yucatán el Proyecto de Constitución del Estado, elaborado principalmente por Manuel Crescencio Rejón.

Pero en la obra del político yucateco fue donde hallaron aquellas su formulación jurídica, merced a la cual iba a ingresar poco tiempo después en nuestro sistema público federal.

Además de la custodia de la parte orgánica de la Constitución, el Poder Judicial tiene en el Proyecto de Rejón, la de "proteger en el goce de las garantías individuales al oprimido". Pero en todo caso, el Poder Judicial sólo puede obrar a petición del agraviado y en beneficio exclusivamente del propio agraviado que solicita la protección; éste es el acierto de Rejón, que habría de dar a nuestro juicio de amparo su característica esencial. "Tampoco se hace de él (del Poder Judicial) un poder temible, cual lo sería si se le encargase de impugnar las leyes de un modo teórico y general, pues que

(45) Leyes Fundamentales de México.- Dirección y Efemérides de Felipe Tena Ramírez. Novena Edificación, México 1980. Pág. 297.

entonces al erigirse en censor del Legislativo, entraría - - abiertamente en la escena política... Sus sentencias, pues, - como dice muy bien Tocqueville, no tendrán por objeto más que descargar el golpe sobre un interés personal y la ley sólo se encontrará ofendida por casualidad. De todos modos la ley - así censurada no quedará destruida: se suspenderá si su fuerza moral pero no se suspenderá su efecto material. Sólo perecerá por fin poco a poco y con los golpes redoblados de la jurisprudencia". (46)

Mas tal protección que el amparo asume en nuestro - derecho interno, no cabe trasladarla por ahora, al ámbito internacional en el sentido de encomendar su aplicación a órganos ejecutivos internacionales. Aunque la llamada expansión internacional del amparo se inició en dicha dirección, pronto se advirtió que es preferible, por más llevadero a la práctica.

La institución jurídica denominada amparo, nacida en México el año de 1847, surgió con la finalidad exclusiva de - proteger los derechos humanos contra la acción arbitraria de las Autoridades Públicas, Policiacas.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA -79-

Sin embargo, más tarde, a través de largos años de ejercicio, el amparo ha ampliado su influencia protectora a otras zonas del derecho mexicano, siempre a título de defensor del individuo, pero de todas maneras con un alcance tan vasto que por una parte, incluye en el ámbito de su control casi todo el sistema jurídico del país, y por otra parte, para justificar su expansión ha necesitado erigirse también contra las violaciones indirectas y subsidiarias de los derechos humanos.

La primera edición de "La Democracia en América" aparece en francés en 1835 y al año siguiente se publicó en París la traducción española de Sánchez de Bustamante.

La primera huella de la obra entre nosotros se descubre en 1840, cuando con motivo de un Proyecto de Reformas -- Constitucionales que en ese año elaboró una Comisión de Diputados, el integrante de dicha comisión José Fernando Ramírez formuló un voto particular, en el que sin mencionar a Tocqueville se excluyen las apreciaciones generales y se evita la derogación de la ley tachada de inconstitucional.

En 1842, el año siguiente del Proyecto yucateco, el Congreso Constituyente reunido en la capital de la República, conoció de tres proyectos de Constitución, de los cuales el -



más importante es el formulado por la minoría de la Comisión, que estaba integrada por Juan José Espinosa de los Monteros, Octaviano Muñoz Ledo y Mariano Otero, este último el principal autor del proyecto. Allí se proponía un sistema mixto de defensa de la Constitución, manifiestamente inferior al de Rejón, pues sólo en forma limitada consagraba el control judicial, referido a los derechos individuales, y aún así no alcanzaba a proteger contra las violaciones cometidas por las casas habitaciones que los que más deben ser castigados, por las Autoridades Judiciales y por las Autoridades Federales de toda índole.

En el Congreso de 46, Rejón dio a conocer concisamente sus ideas sobre el control judicial, proponiendo "que los jueces de primera instancia amparen en el goce de los derechos a los que les pidan su protección contra cualesquiera funcionarios que no correspondan al orden judicial" y "que de la injusta negativa de los jueces a otorgar el referido amparo, así como de los atentados cometidos por ellos contra los mencionados derechos, conozcan sus respectivos superiores".

C) PRESIDENCIALISMO.

El Poder Ejecutivo es unitario. Está depositado en un Presidente.

El Presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que le da independencia frente a este poder.

El Presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.

El Presidente ni los secretarios de Estado son políticamente responsables ante el Congreso.

El Presidente ni los secretarios de Estado pueden ser miembros del Congreso.

El Presidente puede ser de un partido político diferente al de la mayoría del Congreso.

El Presidente no puede disolver el Congreso, pero el Congreso no puede darle un voto de censura. (47)

Entre los Estados que tienen un sistema presidencial de gobierno podemos mencionar a México, Estados Unidos de Nor

(47) Andrés Serra Rojas. Profesor Emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciencia Política, Ob. Cit. Pág. 658. Capítulo II, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F. 1980.

teamérica, Venezuela Argentina y Brasil.

Poder Legislativo. Las constitucionaes organizan a los poderes y les dan sus atribuciones.

En la Ley Fundamental se precisa si el Poder Legislativo Federal, ostenta el poder, supuestamente bajo la dirección de la asamblea, pero con un control político práctico a través del electorado por medio de las elecciones y votaciones en las que deben aprobarse todas las enmiendas constitucionales, que son en Suiza, bastante frecuentes, y también por medio del referéndum y la iniciativa popular.

El Presidente del Consejo Federal, Directorio -de - donde deriva el nombre del sistema, como puede deducirse- es rotado anualmente, siendo ésta, otra garantía del equilibrio y estabilidad del poder político y su distribución en el régimen del gobierno.

La Primera Constitución del México independiente fue la Federal de 1824, que configuró las relaciones entre los poderes políticos dentro del esquema de un sistema presidencial que no podía ser resultado de la tradición, sino que se trataba de un experimento político en nuestro país.

De aquel entonces a nuestros días, las diversas leyes fundamentales que han regido a México -ya fuera centralistas o federalistas- ratificaron la existencia de un sistema presidencial, el que de acuerdo con la norma, reformas constitucionales y la costumbre conforma hoy en día un régimen con características propias enmarcadas dentro del sistema político mexicano.

Las fuentes del sistema presidencial configurado en 1824 son dos: La Constitución Norteamericana de 1787 y la Constitución Española de 1812. La influencia española se manifestó en el refrendo de los secretarios de Estado para autenticar el formalismo solidario nacional y actos del Ejecutivo, así como en las relaciones entre éste y el Congreso y en algunas fracciones del artículo que menciona, las atribuciones del Presidente, examinamos también los nombres excelentísimos, los que fueron Presidentes de la República, tradicionalmente de México, el primero y hasta nuestros días, constataremos que el sistema presidencial configurado en 1824 subsiste en buena parte hasta nuestros días, dado que entre los sistemas de gobierno asentados en las Constituciones Mexicanas de 1824 y 1917, hay múltiples coincidencias. Se puede afirmar que los dos sistemas se aproximan en los puntos principales respecto a la estructuración del poder ejecutivo, --siendo estas coincidencias principalmente las siguientes:

La existencia del voto como facultad del Presidente.

El Congreso dividido en dos Cámaras.

Un sólo período de sesiones del Congreso y,

La forma para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias a partir de la Reforma de 1923. (48)

En cambio, la Constitución de 1857 estableció un sistema de Gobierno diferente al de 1824, ya que sus características fueron las opuestas a las señaladas: no voto, Congreso unicameral y dos períodos de sesiones. En 1987 el Centro de Poder plasmado en la Ley Fundamental se encontró en el órgano legislativo; las Reformas de 1874 regresaron, en gran parte, a la estructura teórica que se había conocido en México. (49)

- (48) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit.- El Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. Vigésima Edición. 1984, Pág. 211
- (49) Andrés Serra Rojas.- Ciencia Política de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ob. Cit. Pág. 657, Cap. V, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1980.

CAPITULO CUARTO

LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARTICULO 82.- Para ser Presidente se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
- III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al de la elección.
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser Ministro de algún culto.
- V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- VI.- No ser secretario o subsecretario de Estado, Jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección y,
- VIII.- No estar compendido en alguna de las causas de incapa

cidad establecidas en el artículo 83. (50)

En el Congreso Constituyente de Querétaro hubo discrepancias de opiniones sobre el multicitado requisito. Así la elección (Fracc. III). La Constitución de 1857 simplemente exigía la residencia en México, "Al tiempo de la elección" aunque con antelación a este acto el candidato haya vivido fuera de la República por mucho tiempo. El requisito cronológico que la actual disposición exige nos parece corto, pues el presidente debe conocer con profundidad los principales problemas del país para gobernar con aténencia, sin que el lapso de un año de residencia baste para ello, máximo que la Administración Pública en el Estado contemporáneo se vuelve cada vez más complicada. Estimamos por otra parte, que la residencia anual debe ser efectiva e ininterrumpida dentro del territorio nacional. Ahora bien, por residencia debe entenderse el lugar donde se establece la persona o donde tenga el propósito de radicar, pues tal es la definición de domicilio que proporciona el artículo 29 del Código Civil. En otras palabras, residencia es el mismo domicilio, por lo que el plazo de un año a que se refiere la disposición constitucional que comentamos, no se interrumpe con él solo por el hecho de viajar del territorio nacional por cualquier motivo, ya que -

(50) "La Prensa".- El Periódico que dice lo que otros callan 16 de Agosto de 1981. Ob. Cit. Pág. 3, México, D.F.

el fenómeno interruptor únicamente se registra si la persona de que se trate abriga el propósito de establecer su domicilio o de radicar allende la República Mexicana, lo que acontece, verbigracia, con los diplomáticos y cónsules acreditados.

La Segunda Comisión Dictaminadora integrada por los diputados Heriberto Jara, Hilario Medina y Arturo Méndez, se concretó a afirmar que "las cualidades que debe tener éste - funcionario deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa - como sea posible, con el pueblo mexicano, de tal manera que - el Presidente, que es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante; de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano esté que el presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma. Por estos motivos, el Presidente debe - ser mexicano por nacimiento, hijo a su vez de padres mexicanos por nacimiento, y haber residido en el país en el año anterior, tener 35 años cumplidos el día de la elección, a su vez los Diputados Luis G. Monzón, Enrique Colunga y Enrique - Recio, sostuvieron que: "El hecho de haber nacido en nuestro suelo mexicano y manifestar que optan por la nacionalidad mexicana, hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus efectos en nuestra patria; se han adaptado a -



nuestro medio y por lo mismo no parece ser justo negarles el acceso a los puestos públicos de mayor importancia, tanto más pudieren haber nacido de madre mexicana, cuya nacionalidad - cambió por el matrimonio, pero que transmitió a sus descendientes el afecto por su patria de origen. (51).

Petición de los partidos políticos, que piden al - Presidente de la República de la Comisión de la Cámara de Diputados que hará ver los conceptos básicos y hacerla añadiendo errores para el bien de la República y sus regocijos, en un - instante para Poder Ejecutivo para la Reforma y su artículo - respectivo Constitucional, por lo que para él será un honor y satisfacción hacerlo para beneficio de nuestro pueblo mexicano\_ a petición de que muchos mexicanos pedimos sus facultades constitucionales, para que nuestros hijos de padres o madres mexicanos, sus hijos que nacen en territorio mexicano puedan ser - candidatos a la Presidencia de la República, y al mismo tiempo nos preguntamos ¿Cuáles son los ejes de su aspiración sobre - el requisito 82 en su turno de 6 años como Mandatarios Mexicanos a los cuales giran pensamientos y las vibraciones del espíritu de la República y del Derecho Constitucional y servir de lo que él sabe de la vida pública y privada de institución al del Estado Mexicano, a nuestra patria y al hombre, así como a sus -

(51) "La Prensa", El Periódico que dice lo que otros callan. 17 de Agosto de 1981, Ob. Cit. Pág. 59, México, D. F.

discursos, sus gustos y actitudes que tanto promete la modernización, a los recursos naturales del país y la reforma de servir a su propia persona, para entregar los intereses conceptuales y nacionales, eso nos da transformar ese beneficio de nuestro pueblo y entregarlo al hombre que ha servido al comienzo de un período constitucional como funcionario y un hijo más de nuestra patria con la plena capacidad y totalidad de servir a nuestros habitantes de la población mexicana.

La Reforma Constitucional con un estado más preocupado por impartir mayor justicia social, más democrático, más fuerte, soberano, menos propietario para poder cumplir con las funciones que le impone el mandato.

Durante los once meses que transcurrieron antes del primer Informe de Gobierno de la actual administración es indudable que hemos visto hechos muy positivos, en lo económico y en lo político, queda mucho por hacer dentro del campo social, pero nuestro Mandatario ha mostrado su preocupación por éste retraso, creemos que se están sentando las bases para ver acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la mayoría de los mexicanos.

La reforma resuelta en que muestra el Presidente Carlos Salinas de Gortari, propone reorientar el gasto público,

nos muestra que está decidido a terminar con los subsidios - que no fueron real beneficio para el pueblo, sino motín de mi norías que manejaron el poder político en su beneficio.

Privatizar o desincorporar aquellas empresas del Estado que por su propia índole no son de las llamadas estrategias, es quitar un lastre que por años vino consumiendo gran parte del presupuesto nacional sin tener un resultado positivo para la Nación, y por el contrario distrajeron mayor atención a la salud, mayor inversión en la investigación científica y mayor atención a la educación.

Diputados y Senadores, dar a conocer sobre la Reforma de estructura requisito 82 Constitucional, exposición de - motivo de amplias discusiones optándose concedidas a facultad discrecional, se consumará su perfección, el primer sujeto de este derecho con el fin de dar cumplimiento al Constitucional la norma jurídica positiva, de tal manera que el precepto de elemento formal existen por medios violentos de los partidos, oposición, revolución y guerra civil en los momentos más difíciles de su historia cuando manifiesta su inconformidad, em-- prenda contra el orden constitucional, pero el Presidente -- electo sostiene que cuando el jefe del ejecutivo, dan su desi ción.

En la presente Constitución puede ser el Artículo 82 -

adicionado o reformado para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas, en donde surge de los partidos de la oposición, vivimos en una época de esperanza mejor, porque nuestro gobierno demuestra con hechos todo ello del cual se dá sin duda en éste gobierno que predominarán.

El orden normativo unifica la diversidad jurídica - en instituciones permanentes, cuya importancia se mide por - las facultades que las leyes les asignan. Así el Derecho -- Constitucional aparece como "El derecho que se aplica a las - Instituciones Políticas".

El Derecho Constitucional ha sido definido por algunos autores, por su contenido u objeto, como la rama del derecho público que tiene como objeto el estudio de la Constitución como Ley Fundamental. (52)

RECHAZA EL PRI MODIFICAR EL 82

Despues de que diversos partidos polítics de oposición se manifestaron contra la modificación del artículo 82 - Constitucional, lo que permitiría que los ciudadanos mexicanos, hijos de extranjeros pudieran ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo federal, tal como lo propuso hace unos días - el dirigente del PAN, Luis H. Alvarez, el Revolucionario Institucional, en voz del líder de la Cámara de Diputados, el - priista Fernando Ortíz Arana, afirmó ayer que su partido no piensa hacer ninguna propuesta de reforma a los artículos 82 y 83 de la Carta Magna. Ello, agregó, es un punto de vista - del partido, no una apreciación personal.

Así se cierra, al menos por ahora, una discusión en torno a posibles modificaciones a ciertos postulados de un - documento que en los últimos dos años ha sufrido cambios fundamentales, algunos de los cuales son todavía motivo de análisis. Sin embargo, no en todos los casos hay consenso para la modificación constitucional, y por lo menos eso es lo que ocurre en relación con el mandamiento que prohíbe que los hijos de extranjeros lleguen a la máxima representación nacional. - Lo mismo parece ocurrir en relación con el artículo que impide la reelección presidencial.

En el primer caso, el Constituyente de Querétaro determinó en 1917 establecer en la Carta Magna no sólo el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser candidato a la presidencia de la República, como ya se establecía en la Constitución de 1857, en su artículo 77, sino también el de ser hijo de padres nacidos en México. Ello luego de diversas discusiones y de experiencias recogidas a lo largo de la historia, pero sobre todo de algunos hechos ocurridos a principios del presente siglo, cuando dos aspirantes a la presidencia - José Yves Limatour y Bernardo Reyes, levantaron una amplia polémica por ser hijos de extranjeros. Entonces se dijo lo que posteriormente recogió la propia Constitución del 17, es decir, que se requería garantizar las cualidades patrióticas del presidente en turno desde sus antecedentes familiares.

Esa postura se mantiene hasta nuestros días, y así ha sido ratificada en las semanas más recientes. El partido en el poder no se mantuvo al margen de las opiniones y de las discusiones en la materia. Enfáticamente ha dicho, por medio de su representante máximo en la Cámara Baja, que no piensa modificar el 82, artículo que con cierta periodicidad es motivo de polémica, dentro y fuera de los poderes legislativos, pasando por los partidos políticos, los funcionarios de distintos niveles, y por las expresiones de los especialistas en materia constitucional.

Esa misma actitud inflexible se manifiesta desde el PRI en torno a la reelección presidencial, prohibida por el artículo 83. El tema fue referido también ayer por Ortiz Arana, y sobre él se han vertido diversas opiniones, la inmensa mayoría de las cuales se ha manifestado en contra de algún cambio, o en el último de los casos se ha dicho que cualquier reforma al respecto debe ser motivo de una consulta nacional.

Con todo, es posible afirmar que la permanencia de esos postulados, con sus conceptos actuales, refleja el sentir del grueso de los mexicanos para garantizar el nacionalismo y patriotismo que debe caracterizar a quienes aspiren a la presidencia de país, y para evitar ambiciones reeleccionistas o incluso dictatoriales que, en el pasado, dejaron amargas experiencias.

NINGUNA OPINION: CNDH

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fue clara en su posición: "El organismo no puede emitir ninguna opinión al respecto, sólo recomendaciones y únicamente en casos específicos; posiblemente los centros de derechos humanos no gubernamentales lo puedan hacer".

Desde hace algún tiempo juristas especializados en la materia han expresado la necesidad de reformar o dado el caso, en petición del mexicano, derogar el artículo 82 Constitucional sobre todo en su fracción primera por considerarla injusta e inclusive atentatoria a los derechos humanos por poner en desigualdad a aquellos que siendo mexicanos por nacimiento no puedan aspirar a ocupar la silla del Ejecutivo.

Según lo establece nuestra Carta Magna, en su artículo 82, fracción primera, es requisito para ser Presidente de México, "ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento", precepto constitucional que ha sacado de la jugada a varios políticos en los últimos sexenios.

Ha habido intentos de reformar el artículo aunque sólo han quedado a nivel de rumor. José López Portillo meses -



antes de que se destapara el candidato que lo sucedería, expresó en lo concerniente a la posibilidad de derogar la fracción que no lo haría porque de cambiar esa ley "llevaría dedicatoria".

Se refería al Profesor Carlos Hank González, entonces regente capitalino, quien había desempeñado un papel importante desde el Departamento del Distrito Federal.

Dentro de los funcionarios que conforman el gabinete del Presidente de la República, solamente son dos los secretarios que por prohibición constitucional no pueden pensar en que algún día llegarán a regir el destino de los más de 80 millones de mexicanos.

Serra Puche y Hank González tal vez confían en que haya un cambio, tal vez no. Ahora prefieren callar y esperar.

ABSURDO EL ARTICULO 82: BURGOA

La fracción primera del artículo 82, que no existía en la Constitución de 1857 y que fue insertada en el período de Porfirio Díaz para impedir que su ministro de Hacienda, José Yves Limantour, ocupara la Presidencia de la República, es considerado por el doctor en Derecho Constitucional, Ignacio Burgoa Orihuela, como un precepto absurdo, inigualitario y atentatorio a los derechos humanos.

El destacado jurista cuestionado acerca de la posibilidad de reformar el artículo 82, expresa que ya es "imperioso" que esa ley se reforme y que se "suprima como requisito para ser Presidente de la República que los padres del aspirante sean mexicanos de nacimiento".

El también catedrático en Derecho Constitucional califica al artículo de injusto, "me parece totalmente inigualitario. Durante mucho tiempo he proclamado, en mis clases en conferencias y en mi libro que es necesario modificar ese artículo indigno.

"Esa fracción es atentatoria a los derechos humanos al disminuir la capacidad política de voto activo a los mexicanos cuyos padres no lo sean; es un precepto inigualitario,

injusto y antidemocrático y por ende inconveniente y debe suprimirse".

Agrega que dicho artículo solamente debe establecer que para ser Presidente de la República se requiere ser mexicano por nacimiento como lo asentaba la Constitución de 1857. "Creo que las demás fracciones del artículo son condiciones - meramente formales y que pueden subsistir, pero la fracción - primera debe abolirse".

ES DISCRIMINATIVO. Burgoa Orihuela explica que la - ley establece que los mexicanos por nacimiento cuyos padres - no sean mexicanos por nacimiento están imposibilitados, desca - lificados de entrada a ser presidentes de la República, "lo - cual es completamente absurdo".

Entrevistado en la sede del Instituto Mexicano del - Amparo organismo del cual es presidente, el jurista expresa - que el precepto que encierra la fracción primera (Ser ciudad - no mexicano, en pleno goce de sus derechos e hijos de padres mexicanos por nacimiento) hace una clara discriminación entre dos grupos de ciudadanos mexicanos.

Y aclara: "Por un lado, los que sí tienen derecho a postularse como candidatos a presidente por ser mexicanos de

nacimiento e hijos de padres mexicanos también por nacimiento y, por otro, los que no tienen este derecho a pesar de que sean tan mexicanos como los primeros".

El doctor vuelve a la carga y reafirma su opinión: - "Ese concepto es un absurdo dentro de nuestra Constitución - porque todos los mexicanos deberían tener derecho a aspirar - a ocupar la silla del Ejecutivo, aunque sus padres no sean me- xicanos o lo sean por naturalización.

"Es tan absurdo como lo fueron el 130 y el 27 consti- tucional; en la actualidad es innecesario pues fue creado de acuerdo a una circunstancialidad correcta y a mi modo de ver indebida".

Explica que en la Constitución de 1857 no contenía - ningún requisito semejante al de la fracción primera "pero - fue insertado en la Carta Magna durante el gobierno de Porfi- rio Díaz para impedir que su ministro de Hacienda, José Yves Limantour (hijo de padres extranjeros) pudiera aspirar a la - Presidencia de la República.

"Se concluyó en la Constitución con el propósito de impedir que en lo sucesivo cualquier mexicano por nacimiento cuyos progenitores no lo fueran llegaran a presidentes. Esta

tendencia no se justifica de ningún modo porque los buenos mexicanos no lo son porque sus padres hayan sido mexicanos por nacimiento, al igual que sus abuelos, sino que son buenos o malos por sus condiciones personales.

OBREGON Y CALLES. El connotado jurista, con más de 50 años de trayectoria profesional, afirma que el artículo 82 ha sido violado en dos ocasiones: cuando fue presidente Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles (el primer hijo de padre español y el segundo de turco). "En consecuencia, este artículo es tan absurdo como lo fue el 130 Constitucional, sin aplicación en la realidad precisamente por la injusticia que involucra; encierra un falso nacionalismo, una especie de chauvinismo inaceptable e inconveniente para México", señala Burgoa -- Orihuela.

La orientación fundamental de nuestro derecho constitucional, los individuos que están en contra civilización de derecho de esta reforma, ya que se encuentra en la perfección - de la dignidad humana y progreso, la que ordena el derecho al individuo para poder llegar a ser Presidente de la República, ya que se pregunta la Constitución ¿Qué es la supremacía, estructura esencial de libre elección? (53). Es decir; ser movido e introducido por la convicción interna como personal, y no bajo a la presión de un mal impulso interior inequívoca error de posteriores, de la mera coacción exterior de derecho, en consecuencia, señalando los nombres del primer Presidente de la República y del actual Presidente a hacer un análisis - sobre de sociedad y por lo tanto puede como uno, y contradicciones de la Historia de los pueblos y los hombres que subieron a la Nación, teniendo en consideración la importancia que debe darse sus ideas y opiniones sobre la Reforma y sus disposiciones que regulan sobre el derecho de estas personalidades requisitos, la actual interpela la negativa del artículo 82 - Constitucional que fue adscrita por los historiadores legislativos así como las envidias de Valentín Gómez Farfías el Dr. - José Ma. Luis Mora, fueron los que calumniaron y odiaron a dicho ídolo, padre del Himno Nacional, el que tanto amamos nosotros los mexicanos, Jaime Nuno.

(53) Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de - 1909, Volumen VI, Pág. 47, México, D.F.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA	PERIODO	GOBERNANTES DEL DISTRITO FEDERAL DESDE LA INSTALACION DEL PRIMER GOBIERNO REPUBLICANO EN MEXICO DEL AÑO DE 1823 HASTA 1986/94		
1. Gral. Guadalupe Victoria	1824-1829	Gral. José Morán	Comandante Militar	11 de oct. de 1823
2. Gral. Vicente Guerrero S.	1829-1829	Melchor Múzquiz	Jefe Político	9 de ene. de 1824
3. Lic. José María Bocanera	1929-1829	Manuel Gómez P.	Gobernador	3 de mar. de 1824
4. Lic. Pedro Velez	1829-1829	Gral. José M. M.	Gobernador	25 de nov. de 1825
5. Gral. Anastasio S.	1830-1832 1837-1839	Juan Manuel de E.	Gobernador	26 de ago. de 1826
6. Gral. Melchor Múzquiz	1832-1832	Francisco Molinos	Gobernador	2 de sep. de 1826
7. Gral. Manuel Gómez P.	1832-1833	Juan Manuel de E.	Gobernador (2a. vez)	2 de oct. de 1826
8. Dr. Valentín Gómez Farias	1833-1833 1833-1834	Ignacio Esteva	Gobernador	1o de ene. de 1828
9. Gral. Antonio López de S.	1834-1835 1939-1841 1842-1843 1844-1847	Jose Ma. Tornely M.	Gobernador	23 de feb. de 1828
10. Gral. Miguel Barragán	1835-1836	Jose I. Esteva	Gobernador (2a. vez)	3 de dic. de 1828
11. Lic. José Justo Corro	1836-1837	Agustín de F. L.	Gobernador	30 de ene. de 1830
12. Don Javier Echeverria	1841-1841	Miguel Cervantes	Gobernador	20 de feb. de 1830
13. Gral. Nicolás Bravo	1838-1839 1842-1843 1846	Francisco Fagoaga	Gobernador	18 de feb. de 1831
14. Gral. Mariano Paredes A.	1846-1846	Ignacio Martínez	Gobernador	14 de oct. de 1832
15. Gral. Mariano Salas	1846-1846	Jose J. de Herrera	Gobernador	9 de ene. de 1833
16. Gral. Pedro María Anaya	1847-1848	Ignacio Martínez	Gobernador (2a. vez)	17 de abr. de 1833
17. Lic. Manuel de la Peña y P.	1847-1848 1849	José María Tornel	Gobernador (2a. vez)	24 de nov. de 1833
18. Gral. Mariano Arista	1850-1851 1853	Ramón Rayón	Gobernador	12 de ene. de 1835
19. Lic. Juan Bautista Ceballos	1853-1853	José Gómez de la C.	Gobernador	18 de oct. de 1835
20. Gral. Manuel María L.	1853-1853	Manuel Fernández	Gobernador	15 de oct. de 1836
21. Gral. Martín Carrera	1855-1855	Francisco García C.	Gobernador del Depto de Méx.	26 de oct. de 1836
22. Gral. Rómulo de la Vega	1855-1855	Luis G. Vieyra	Gobernador	9 de mar. de 1837
23. Gral. Juan Alvarez	1855-1855	Agustín Vicente E.	Gobernador	20 de dic. de 1838
24. Ignacio Comonfort	1855-1858	José Ma. Icaza	Gobernador	20 de sep. de 1838
25. Lic. Benito Juárez	1858-1859 1859-1863 1867-1871	José Fernando de P.	Gobernador	20 de dic. de 1838
26. Gral. Félix Zuloaga	1858-1858	Luis G. Vieyra	Gobernador (2a. vez)	8 de ene. de 1839
27. Gral. Manuel Robles Pezuela	1858-1859	Miguel Gonzalez C.	Gobernador	11 de ene. de 1840
28. Gral. Miguel Miramón	1859-1860	Luis C. Vieyra	Gobernador (3a. vez)	30 de abr. de 1840
29. Gral. Ignacio Pavón	1860-1860	José Ma. Barrera	Gobernador	16 de mar. de 1841
30. Gral. Juan Nepumoceno A.	1861-1862	Luis G. Vieyra	Gobernador (4a. vez)	31 de jul. de 1841
31. Lic. Sebastián Lerdo de T.	1872-1876	Francisco C. de Z.	Gobernador	19 de sep. de 1841
32. Lic. Jose María Iglesias	1876-1876	Luis G. Vieyra	Gobernador (5a. vez)	9 de oct. de 1841
33. Gral. Juan N Méndez	1876-1877	Valentín Canalizo	Gobernador	10 de mar. de 1843
34. Gral. Manuel González	1880-1884	Manuel Rincón	Gobernador	3 de oct. de 1843
35. Gral. Porfirio Díaz	1876-1876 1877-1880 1884-1911	Ignacio Inclán	Gobernador	3 de dic. de 1843

36. Lic. Francisco León de B.	1911	José Gpe. C.	Gobernador	7 de dic. de 1846
37. Don Francisco I. Madero	1911-1913	Juan José Baz	Gobernador	4 de ene. de 1847
38. Lic. Pedro Lascruain	1913-1913	Vicente Romero	Gobernador	13 de ene. de 1847
39. Gral. Victoriano Huerta	1913-1914	José Ramón Malo	Gobernador	17 de feb. de 1847
40. Lic. Francisco S. Carbajal	1914-1914	Ignacio Trigueros	Gobernador	29 de mar. de 1847
41. Gral. Eulalio Gutiérrez	1914-1915	Manuel Reyes V.	Gobernador	8 de sep. de 1847
42. Graf. Roque González Garza	1915-1915	Francisco Juárez I.	Gobernador	18 de ene. de 1848
43. Lic. Francisco Lagos Ch.	1915-1915	Juan M. Flores y I.	Gobernador	6 de mar. de 1848
44. Don Venustiano Carranza	1917-1920	José Ramón Majo	Gobernador	5 de nov. de 1848
45. Don Adolfo de la Huerta	1920-1920	(2a. vez)		
46. Gral. alvaro Obregón	1920-1924	Pedro Torrín	Gobernador	14 de may. de 1849
47. Gral. Plutarco Elías C.	1924-1928	Pedro María Anaya	Gobernador	10 de jul. de 1849
48. Lic. Emilio Portes Gil	1928-1939	Miguel Azcárate	Gobernador	2 de ene. de 1850
49. Ing. Pascual Ortiz Rubio	1930-1932	Antonio José Baz	Gobernador	21 de oct. de 1850
50. Gral. Abelardo L. Rodríguez	1932-1934	(2a. vez)		5 de ene. de 1856
51. Gral. Lázaro Cárdenas	1934-1940	Agustín Alcérreca	Gobernador	4 de oct. de 1857
52. Gral. Manuel Avila Camacho	1940-1946	Miguel Azcárate	Gobernador	21 de ene. de 1858
53. Lic. Miguel Alemán Valdes	1946-1952	Rómulo Díaz de la V.	Gobernador	29 de dic. de 1859
54. Don Adolfo Ruiz Cortines	1952-1958	Francisco G. C.	Gobernador	29 de feb. de 1860
55. Lic. Adolfo López Mateos	1958-1964	Justino Fernández	Gobernador	6 de ene. de 1861
56. Lic. Gustavo Díaz Ordaz	1964-1970	Miguel Blanco	Gobernador	9 de feb. de 1861
57. Lic. Luis Echeverría A.	1970-1976	Juan José Baz	Gobernador	25 de jun. de 1961
58. Lic. José López Portillo	1976-1982	(3a. vez)		
59. Lic. Miguel de la Madrid H.	1982-1988	Anastasio Parrodi	Gobernador	8 de ene. de 1862
60. Lic. Carlos Salinas de G.	1988-1994	Angel Frías	Gobernador	27 de abr. de 1862
		Jose Ma. González	Gobernador	24 de may. de 1862
		José S. Aramberri	Gobernador	20 de sep. de 1862
		Manuel Terreros	Gobernador	11 de nov. de 1862
		Ponciano Arriaga	Gobernador	23 de ene. de 1863
		José Ma. González	Gobernador	10 de mar. de 1863
		(2a. vez)		
		Miguel Ma. Azcárate	Gobernador	12 de jun. de 1863
		(3a. vez)		
		Manuel García A.	Gobernador	30 de jun. de 1863
		José del Villar B.	Gobernador	4 de nov. de 1863
		(Imperio)		
		Manuel Campero	Gobernador	9 de abr. de 1866
		Mariano Icaza	Gobernador	20 de sep. de 1866
		Tomas O'Horan	Gobernador	30 de sep. de 1866
		Juan José Paz	Gobernador	14 de ago. de 1867
		(4a. vez)		
		Francisco M. Vélez	Gobernador	7 de sep. de 1869
		Francisco Paz	Gobernador	27 de ene. de 1871
		Grabino Bustamante	Gobernador	17 de mar. de 1871
		Alfredo Chavero	Gobernador	15 de jun. de 1871
		José Ma. Castro	Gobernador	19 de sep. de 1871
		Tiburcio Montiel	Gobernador	21 de oct. de 1871
		Joaquín A. Pérez	Gobernador	29 de sep. de 1873
		Protasio G. Tagle	Gobernador	22 de nov. de 1876
		Agustín del Río	Gobernador	30 de nov. de 1876
		Juan Crisóstomo B.	Gobernador	7 de feb. de 1877
		Gral. Lus C. Curtiel	Gobernador	16 de feb. de 1877
		Gral. Carlos P.	Gobernador	2 de dic. de 1880
		Ramon Fernández	Gobernador	25 de jun. de 1881



Carlos Rivas	Gobernador	5 de may. de 1884
Gral. Jose Ceballos	Gobernador	3 de dic. de 1884
Manuel Domínguez	Gobernador	19 de abr. de 1893
Pedro Rincón G.	Gobernador	17 de jul. de 1893
Nicolás Islas y B.	Gobernador	3 de ago. de 1896
Lic. Rafael R.	Gobernador	8 de ago. de 1896
Guillermo de L. y E.	Gobernador	8 de oct. de 1900
Ramón Corral	Gobernador	8 de dic. de 1900
Guillermo de L. y E.	Gobernador (2a. vez)	3 de ene. de 1903
Gral. Samuel García	Gobernador	3 de mayo de 1911
Alberto García G.	Gobernador	20 de may. de 1912
Federico González	Gobernador	21 de ago. de 1912
Gral. Zepeda y Gral. Garza	Gobernador	3 de feb. de 1913
Gral. García C. (2a. vez)	Gobernador	25 de feb. de 1913
Ramón Corona	Gobernador	25 de feb. de 1914
Alfredo Robles D.	Gobernador	18 de ago. de 1914
Gral. Heriberto J.	Gobernador	10 de sep. de 1914
Juan Gutiérrez R.	Gobernador	22 de nov. de 1914
Vicente Navarro	Gobernador	26 de nov. de 1914
Manuel Chac	Gobernador	4 de dic. de 1914
Vito Alessio	Gobernador	10 de ene. de 1915
Gildardo Magaña	Gobernador	15 de mar. de 1915
Gral. Cesar Lopez	Gobernador	3 de ago. de 1915
Corl. Gonzalo G.	Gobernador	3 de abr. de 1917
Gral. César López (2a. vez)	Gobernador	3 de jun. de 1917
Alfredo Breceda	Gobernador	22 de ene. de 1918
Arnulfo González	Gobernador	26 de ago. de 1918
Alfredo Breceda (2a. vez)	Gobernador	21 de ene. de 1919
Benito Flores	Gobernador	26 de feb. de 1919
Manuel Rueda Magro	Gobernador	31 de may. de 1919
Manuel Gómez N.	Gobernador	8 de may. de 1920
Gral. Celestino G.	Gobernador	7 de jul. de 1920
Ramos Ross	Gobernador	25 de jul. de 1923
Abel C. Rodríguez (interino)	Gobernador	15 de dic. de 1923
Ramos Ross (2a. vez)	Gobernador	11 de feb. de 1924
Gral. Francisco R.	Gobernador	21 de jun. de 1926
Lic. Primo Villa H.		Junio de 1927 al 30 de nov. de 1928
Lic. Primo Villa H. (2a. vez)		
Jose M. Puig C.		10 de ene. de 1929
Lic. Crisoforo Ibañez		10 de jun. de 1930
Sr. Lamberto Hernández		8 de oct. de 1930
Lic. Enrique Romero Courtade		16 de oct. de 1931
Sr. Lorenzo Hernández		27 de oct. de 1931

Sr. Vicente Estrada Cajigal	21 de ene. de 1932
Lic. Manuel Padilla	26 de ago. de 1932
Gral. Juan G. Cebal	5 de sep. de 1932
Lic. Aaron Saenz	16 de dic. de 1932
Sr. Cosme Hinojosa	18 de jun. de 1935
Dr. y Gral. Jose Siurug	4 de ene. de 1938
Lic. Raul Castellanos	24 de ene. de 1938
Lic. Javier Rojo Gómez	10 de dic. de 1940
Lic. Fernando Casas Alemán	10 de dic. de 1946
Lic. Ernesto P. Uruchurtu	10 de dic. de 1952
Lic. Ernesto P. Uruchurtu	10 de dic. de 1958
Lic. Alfonso Corona del Rosal	17 de sep. de 1966
C. Alfonso Martínez Domínguez	10 de dic. de 1970
Lic. Octavio Senties	15 de jun. de 1971
Profr. Carlos Hank González	10 de dic. de 1976
C.P. Ramón Aguirre Velázquez	10 de dic. de 1982
Lic. Manuel Casacbo Solís (54)	10 de dic. de 1988

(54) COMPENDIO ENCICLOPEDIA DE 1985.  
OB. CIT. PAG. 223, EDIT. BRITANICA, MEXICO, D. F.  
COMPENDIO ENCICLOPEDIA. OB. CIT. PAG. 229. EDIT. BRITANICA. MEXICO, D.F.

A).- CONCEPTOS DE ANALISIS, CRITICAS DE LAS CONTRADICCIONES.  
DEL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL.

El artículo 82 de la Constitución, requisitos para -  
"La Elección del Candidato a la Presidencia de la República",  
Será directa en los términos que disponga la Ley del Ejecutivo; al asumir la presidencia de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, aceptó con convicción la alta responsabilidad de conducir a la nación con la Reforma Moderna de todos sobre los derechos constitucionales de todos los mexicanos hacia la modernización de México, animado por nuestra gran Historia Nacional, un proyecto histórico que cumplir, el primero de diciembre, reafirme que el Presidente de la República actuará siempre dentro de la Ley con decisión, con respeto y - con entusiasmo, para lograr los objetivos de la Nación, a lo que demandamos todos los mexicanos la gran transformación mundial es la modernización de nuestra vida nacional, México espera y cumple con las decisiones del Jefe de Gobierno a la opinión del antitesis, reclamo expresado que se refiere vinculado a los valores fundamentales de justicia y libertad de la - Reforma 82, Constitucional que consagra la satisfacción de - las necesidades de todos los pueblos mexicanos rectos del cambio que hoy vive la Nación. (55). Consiste en la facultad - que obtiene el Presidente de la República para hacer observa-

(55) Compendio Enciclopédico de 1985, Editorial Británica, -  
Ob. Cit. Pág. 230

ciones sobre requisitos 82, puede ser reformada para el tema fundamental que puede calificarse paralelismo comienza con el día y año de los respectivos nacimientos pues Jaime Nunó vio la luz el 8 de septiembre de 1824, exactamente 8 meses después, día por día que González Bocanegra. En esa fecha, el matrimonio de Francisco Nunó y Magdalena Roca recibió su segundo hijo, en la pequeña población catalana de San Juan de las Abadesas. Hasta entonces la familia había estado integrada por el padre y la madre, ambos humildes trabajadores de la rama de hilados y tejidos, y por Juan el hijo mayor, que desde pequeño mostró afinaciones musicales tan sólo satisfechas rudimentariamente al lado del organista de la iglesia, pues el reducido ambiente musical del pueblo de San Juan, no era principio para el desarrollo de una carrera artística, política. Es probable que el pequeño Jaime, encomendado a los cuidados de su hermano mayor mientras sus padres trabajaban, lo acompañara con frecuencia a sus lecciones de música, adquiriendo de ahí el interés que durante toda su vida mostró por ese arte. (56)

Por los mismos días en que Bocanegra dejaba su patria Nunó abandonaba también su ciudad de origen. En 1829 su

padre mordido por una víbora moría, y poco después la epidemia del cólera que azotó Cataluña, obligaba a Magdalena Roca a escapar a Barcelona con sus dos hijos. Inútil huída, pues el mal la alcanzó en la Ciudad de Condal, y muy pronto Juana y Jaime quedaron huérfanos y fueron prohijados por la generosidad de unos parientes que ocultan a Jaime la muerte de su madre, y ayudaron a la medida de sus escasas posibilidades a Juan para que continuara sus estudios de música. Para ello, Juan regresó a su pueblo, al lado nuevamente del organista, - a quien más tarde debía suceder ante la consola del instrumento del templo.

Jaime, pasando como Bocanegra, su infancia en un - - puerto del Mediterráneo, prepara ahí también los primeros pasos de su carrera artística, aprovechando su hermosa voz infantil de soprano para buscarse en el coro de la Catedral de Santa Eulalia, de la cual pronto llegó a ser solista, llamando - la atención de sus superiores no sólo por sus facultades, sino el empeño con que proseguía sus estudios en los que adelantó rápidamente. Esta circunstancia le permitió al llegar el temido momento de cambio de voz que tanto sopranistas infantiles ha hechado a la oscuridad, seguir los pasos de Mozart, - volviéndose hacia la composición y protegido por las autoridades eclesiásticas de la diócesis, viajar a Italia para estudiar ahí bajo la dirección del maestro Saverio Mercadante, ri

val en aquel año de 1840 de Bellini y Donizetti.

De regreso a su país, adornado con el prestigio de su bien ganado laureles italianos, Nunó se establece en las pequeñas catalanas, dedicándose a la enseñanza y a la composición. Las orquestas locales de Sabadell y Tarrasa ejecutaron sus composiciones y siguen su batuta, y su ansia de mayores horizontes lo lleva nuevamente a Barcelona en donde se interesa por la música militar, y se distingue como ejecutante en diversos instrumentos de metal, especialmente en el cornetín de pistones. Quedaban establecidas en su conciencia musical las dos tendencias, marcial y religiosa, que más tarde manifestaría en la obra a la que deberá su fama.

Siempre deseoso de superarse, Nunó pasa de una banda militar a otra, en constante ascenso, y en 1951 llega a verse con el título de Director de la Banda del Regimiento de la Reina, una de las más importantes de España. Allá en el lejano México, Francisco González Bocanegra alcanzaba el mismo año la presidencia del Liceo Hidalgo. (57)

Pero el destino del músico lo llamaba ya al país en

(57) Diario Oficial de la Federación.- Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CDXXIII No. 1, México, D.F. Viernes 2 de diciembre de 1988. Pág. 16

que debía consagrarse. El primer paso hacia México fue el - viaje a la Isla de Cava, posesión aún española, en la cual se trataba de organizar las primeras Bandas Militares. Jaime - Nunó fue escogido por la Corona Española para tal misión, y - en 1852 se trasladó al cercano territorio, primero de América que pasaba el impecable desempeño de su comisión y la canti-- dad artística y humana del joven Director de Bandas, lo lleva ron rápidamente a anudar cordial amistad con el Gobernador de la Isla, General Don Manuel Concha; y esa amistad lo puso en contacto un año después, con un notable visitante de Cuba: el General mexicano Don Antonio López Santa Anna, que regresaba\_ a su país desde Nueva Granada, llamado por el partido conser- vador para reasumir la presidencia de la República.

Santa Anna, siempre amigo del boato y de la brillan- tez, quedó deslumbrado por la obra que Nunó había realizado - en Cuba, e inmediatamente le propuso en México una comisión - semejante. No era Nuno hombre que desempeñara una ocasión co mo aquella, y pasó a nuestra República en compañía del impor- tante personaje. El 28 de febrero de 1854, fue nombrado por\_ despacho especial Director de Bandas y Músicas Militares, de\_ biendo asumir a su cargo el inmediato 1° de Marzo. No hacía\_ aún un mes que González Bocanegra había sido proclamado ven- cedor en el certámen para la poesía de nuestro Himno Nacional.

No faltó la envidia de algunos músicos locales, que olvidando en mezquinidad que el arte no tiene fronteras, se opusieron de inmediato a que un músico extranjero, recién llegado desempeñara cargo tan alto, y hasta llegaron a desafiarlo en público concurso para demostrar su preparación y calidad artística. Pero Nunó, con muy buen sentido, guardó silencio ante el absurdo desafío, y se propuso mostrar su capacidad con algo mejor en esas niñerías. Se reformaron el artículo 82 Constitucional contra el Director del Himno Nacional, es el que vive el corazón de cada uno de los mexicanos. El entusiasmo despertado por los versos de González Bocanegra, y la emulación que despertó entre los músicos mexicanos y extranjeros residentes en el país, el concurso abierto para dotarlos de una apropiada música, ofreció a Nunó la ocasión que esperaba, y presentó él también su composición. Pero como se había afirmado que su nombramiento se debía a un mero favoritismo, quiso exagerar el ánimo más allá de los requerimientos de la convocatoria: ésta establecía que toda composición debía presentarse identificada tan sólo con un lema, el cual identificaría a su vez sobre cerrado, dentro del cual constaría el nombre del autor. Nunó, en cambio, apostilló su obra con el lema "Dios y Libertad", y encerró éste en el interior de su sobre agregándole solamente las iniciales J.N. El exterior del sobre ostentaba, por toda contraseña las palabras -- "Número 10" que aparecían en la composición.



Confirma esta opinión la observación de una infinidad de casos, independientemente debe o no conservarse el requisito tantas veces aludido, debe formularse la pregunta de si en relación con él, ambos padres del Presidente, deben de ser de nacionalidad mexicana, o si es suficiente que alguno de ellos tuviera esta cualidad interpretando literalmente el texto de la fracción I del artículo 82 Constitucional en que tal requisito se contiene, se llega a la conclusión de que la nacionalidad mexicana la deban de tener los dos progenitores; sin embargo, dicha interpretación es de suya deslucible y la aplicación a través de ella de la mencionada disposición conduciría a situaciones absurdas. Por ejemplo, si el padre es mexicano por nacimiento y la madre es mexicana, su derecho es representativo para con los hijos de madres mexicanas.

Haber residido en el país durante todo el año anterior en el extranjero.

No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto (Fracc. IV). Esta exigencia es plenamente congruente con el carácter laico del Estado Mexicano. La posibilidad contraria colocaría al presidente entre el dilema de actuar conforme a los intereses de México u obedeciendo las consignas de los altos jefes de la iglesia, circunstancia que colocaría en grave riesgo de mermarse a la soberanía nacional

al sujetarla a un poder internacional, como lo es verbigracia el del Papado.

No estar en servicio activo, en caso de pertenecer - al ejército seis meses antes del día de la elección (Fracc. - V). Este requisito como es obvio, sólo atañe a los militares sin que en consecuencia los aspirantes civiles a la presiden\_ cia deban observarlo. Su justificación es inobjetable, pues\_ se supone que quien tiene el mando de tropas puede presionar\_ el proceso electoral para obtener en su favor la calificación de la elección presidencial, lo que no amerita mayor comenta\_ rio.

B) LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA HACER CARRERA POLITICA EN - MEXICO.

Las reformas en general para hacer carrera política en la Ciudad de México casi todas las Constituciones y Leyes del mundo prevén su reformalidad, es decir, nos aproximamos al estado de crisis del siglo, de las revoluciones, ya que es to me parece imposible a que duren mucho tiempo las grandes - reformas constitucionales del siglo XX, ofrece perfiles cada vez más propios, de la cual me refiero a los antecedentes primeros del estudio de la carrera universitaria y profesionalísima que respaldan su actividad como funcionarios de gobierno.

Hallaron solución del régimen social de los hombres con capacidad y conocimiento pleno, y por lo tanto han reformado un cambio social que principalmente marcarían como la más importante para el fin de nuestra Nación, ya que en todas ellas han brillado y sigue brillando esto muy cerca del declive de Reforma (artículo 82 Constitucional, artículo 89), son las facultades y obligaciones del presidente las siguientes:

1.- Promulgar y facultar las leyes que expida el Congreso de la Unión para un nuevo proyecto dentro de la esfera administrativa de dicho gobierno para su exacta observación.

C) LOS ORIGINALES DE POLITICA TEORICA Y POLITICA PRACTICA.

Es determinante la influencia que en la historia y el destino de los pueblos tienen sus gobernantes. De allí la importancia de este nombre de cada uno de los Presidentes y años que fueron sus regentes o gobernadores que ofrece ahí un recorrido por el acaecer histórico de México, a través de las acciones y las obras de sus mandatarios. En esta relación de los personajes que han regido al país, su autor se remonta a los orígenes de nuestra nacionalidad, ocupándose de los gobernantes indígenas anteriores a la dominación española, abordando luego los distintos tipos de gobierno que hubo en Nueva España. Son de gran interés las páginas dedicadas a los gobiernos del México Independiente, pasando por la breve monarquía de Iturbide y los regímenes republicanos, centralistas y federalistas, y del Imperio de Maximiliano.

La obra se ocupa asimismo de todos los gobernantes del México revolucionario; hasta la fecha de grandes transformaciones de solidaridad nacional. Cada uno de los gobernantes de México aquí presentados imprimió su personalidad y su estilo de mando a una época. Y cada uno de ellos fue motivado a su vez por las circunstancias históricas. La democracia pura plena del pueblo.

El Licenciado Carlos Salinas de Gortari, nació en la Ciudad de México el 3 de abril de 1948, y cursó los estudios de primaria, secundaria y preparatoria en esta ciudad. Siguió la carrera de licenciado en economía en la Escuela de Economía de la Universidad Nacional, titulándose en 1969, con la tesis "Agricultura, industrialización y empleo. El caso de México. Un enfoque interdisciplinario".

En 1970 inició su trabajo en dependencias gubernamentales, fue analista en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como profesor en la Universidad Nacional y en el Instituto de Capacitación Política del PRI. En 1973 obtuvo la maestría en administración pública en la Universidad de Harvard y en 1974 tuvo el cargo de jefe del Departamento de Estudios Económicos de la Dirección General de asuntos Hacendatarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Entre 1973 y 1979 realizó el análisis de los informes presidenciales para el Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del PRI. En 1976 finalizó la maestría y en 1978 el doctorado en economía política en la Universidad de Harvard. Ese mismo año fue maestro en el Instituto Tecnológico Autónomo de México y subdirector de la Dirección.

Del 10. de diciembre de 1982 al 4 de octubre de 1987 fue secretario de Programación y Presupuesto, fecha esta última en la que fue postulado candidato a la Presidencia de la República por el PRI y después de las elecciones que se efectuaron el 6 de julio de 1988, se le declaró presidente electo para el período 1988-1994, tomando posesión del cargo el 10. de diciembre de 1988, época en la que la situación del país continúa siendo sumamente difícil, debido a la crisis económica, la deuda externa y a los problemas políticos y sociales existentes.

En su programa de gobierno, según lo manifestado durante su campaña, se consideraron cuatro líneas primordiales de acción: el ejercicio de una política moderna, la continuidad con cambio, la participación ciudadana y la descentralización de la vida nacional.

En los primeros meses de su mandato se iniciaron gestiones para la renegociación de la deuda externa y se firmó el Pacto para la estabilidad y el Crecimiento Económico, en el que participan el gobierno, los empresarios y los obreros, para tratar de obtener la recuperación gradual y la reactivación de la economía nacional.

Es cierto que por ahora el artículo 82 Constitucional afecta sólo a dos personas en el caso de los priistas, pero son varios miles los mexicanos hijos de extranjeros cuya valía es indiscutible y que, desde luego, podrían conducir al país con el mismo patriotismo que los mexicanos hijos de mexicanos.

Reformar el 82 Constitucional le daría mayor interés a la lucha por la sucesión que ya tenemos a tiro de piedra. La decisión del presidente Salinas de unir nuevamente a la Secretarías de Hacienda y Programación y mantener al frente de la nueva dependencia a Pedro Aspe, ya convirtió a este funcionario en uno de los hombres más poderosos del gabinete y en indiscutible aspirante a candidato del PRI a la Presidencia.

En los medios financieros internacionales ya lo consideran el caballo a vencer. El diario londinense Financial Times dijo que: "el señor Aspe debe ser considerado ahora como uno de los principales competidores a suceder al señor Salinas en 1994, junto con Manuel Camacho, alcalde de la ciudad de México". "El Universal" 24 de febrero de 1992.

No obstante si el 82 fuera reformado en los medios financieros internacionales las opiniones se dividirían porque el campeón del Tratado de Libre Comercio, Jaime Serra, go

za de una enorme popularidad que quizás ni Aspe le puede igualar. Pero aún más. Hay en México una teoría según la cual el Presidente en turno escoge a su sucesor tratando de que las características del elegido embonen en la problemática del país, de tal suerte que si el futuro del país reside realmente en el Tratado de Libre Comercio sería apenas lógico suponer que el hombre que México necesita se llama Jaime Serra.

Pero Serra no es el único hombre que encajaría en esa teoría, pues si la cuestión agropecuaria es tan importante que la actual administración se arriesgó a reformar la Constitución tocando el ejido que era un asunto que se creía intocable, es de suponer que Carlos Hank podría ser el hombre.

Pues bien a pesar de la gravedad de los asuntos que se les encargaron en este sexenio a Carlos Hank y a Jaime Serra se les puede confiar el futuro del país en el siguiente sexenio.

Algo se tendrá que hacer para remediar esta situación pues la prohibición constitucional no solamente lesiona los derechos humanos de un buen número de mexicanos, sino que priva al país de buenos mexicanos.

Quizá en estos tiempos en los que sobran pantalones



para derribar tabúes, se tome la decisión de despejar el camino de obstáculos para estos mexicanos discriminados.

Desde luego se puede alegar que como en tiempos de López Portillo una reforma en ese sentido tendría dedicatoria pero son muchas acciones las que ya la tienen o la tendrían.

Si al final se crea la Secretaría de Desarrollo Social y se engloba en ella a todo lo que huela al Programa de Solidaridad y de paso la dependencia es confinada a Luis Donaldo Colosio entonces estaremos hablando de dedicatorias. Es probable que aún quitando de su camino el impedimento constitucional el profesor Hank ya no se emocionará como en el pasado con la posibilidad de pelear por la Presidencia. El tiempo se le echó encima y sus esfuerzos los concentra en limpiar un nombre controvertido que sufrió alguna mella cuando gobernó a la ciudad de México.

En caso de que la reforma llevara dedicatoria, ésta sería para Jaime Serra cuya desventaja ante sus compañeros de gabinete es el origen geográfico de sus padres, pero que al igual que Hank le serviría al país con patriotismo como ahora.

Este es quizá el momento después de resolver su problema a los clérigos con las reformas al 130 constitucional -

que se remedie el daño inflingido durante todo el siglo a -  
los mexicanos con padres extranjeros.

## CAPITULO QUINTO

### LAS FUERZAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD

Hemos insistido que el hombre se mueve en un bosque de símbolos, pensamiento, actuación y lenguaje, guarda una relación necesaria, la misma relación en todas las necesidades - que mantiene las mismas posibilidades de razonamiento y expresión hacia la reforma requerida.

Asesoran los mismos factores de cultura quien debe ser mejorado, lo mismo que una de enfermedad del pensamiento con siste en efectos si nos tenemos de las grandes masas éstas ac ciones reaccionan obedeciendo al impulso interno de muy diver sa naturaleza que en algunos casos del proceso de cualquier - reforma, actitud independiente en que existe esa libertad y - pensamiento en medio de instrumento de acción política, los - exigen este continuo en favor de reforma, las personas con - conceptos inequívocos detectan en contra de reforma, es an - ticonstitucional contra civilizaciones en perfeccionamiento - de la opinión pública en favor del derecho, es defensa del de sarrollo de la civilización la Nación. (58)

La política práctica que varía en el sentido diverso - de autor de la legislación del Estado, en la investigación so bre el problema de la terminología jurídica arrojó datos inte resantes.

(58).- Teoría del Estado.- Francisco Porrúa Pérez. Ob. Cit. Pág. 433, Edit. Porrúa, S.A.

A). LA REFORMA DEL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL.

La misión del investigador en la Reforma, lo lleva al conocimiento de los fenómenos de la vida política y de las Instituciones y determina, con todos sus convenientes como sus normas y conclusiones, pueden influir en un determinado orden, salvando las indebidas presiones que desvirtúen su sentido de derecho constitucional.

La aplicación de esos principios, algunos de ellos no muy precisos y relativo alcance, originan en el hombre de Estado político, gobernante o técnico, o actuante en política.

La política como arte, es la habilidad para elegir entre varios inconvenientes, salvar con decoro una situación o para transigir con inteligencia cuando las circunstancias así lo exijan o para imponer una política transitoria de fuerza para salvar las situaciones irregulares. Ese arte nos enseña cómo alcanzan en forma adecuada, ciertas finalidades políticas en determinadas condiciones y aprovechando ciertas eventualidades de la vida de relación. El mundo político es muy complicado. Una actitud intransigente equivocada o inconveniente ha conducido en más de una ocasión, el cambio de un sistema o la renovación de los hombres en el poder.

B). DISCUSION, COMENTARIOS Y OPINION PUBLICA DE PRO-FAVOR Y PRO-CONTRA DE LA REFORMA AL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL.

El ser humano realiza numerosas acciones sociales como las jurídicas, las políticas, artísticas, pedagógicas, económicas, etc.

Mas el hombre persiste en esa actividad a pesar de esta,pletórica de imperfecciones, injusticias, vicios e incertidumbres, porque reconoce que el poder es un elemento imprescindible de la vida social, instituciones que una gran generación transmite a otra como acervo y siempre con la esperanza de un mundo mejor, una reforma de mejor derecho constitucional para el bien de nuestro gobierno.

Llegamos a la vida social provistos de medios poderosos para realizar nuestros fines humanos, pero pronto nos damos cuenta de que sólo la reunión de ellos nos proporciona fuerza o poder. (59)

Nuestro comportamiento se ve acosado por las cosas hechas o por los mandatos de un pequeño grupo, que se supone es el dueño de la verdad circunstancial del momento. Todo lo bueno o lo malo que nos rodea nos obliga a actuar con determinada servidumbre, con tácita resignación, sin inconformidades ni rebeldías que alteren el monótono vivir.

(59).- César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público. Ob. Cit. Pág. 217, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F.

C). EXPOSICION, MOTIVO Y ANTECEDENTES, JERARQUIA DE GOBIERNO DEL CIUDADANO MEXICANO AL SERVICIO, DEL REGIMEN FEDERAL.

La Constitución está constituida por un conjunto de - principios supremos o sistema fundamental de las institucio-- nes políticas del Estado que rigen su organización.

El Estado moderno, como forma política que ha superado las instituciones anteriores, requiere necesariamente de una Constitución, ya sea escrita o consuetudinaria, ella es la - Ley Fundamental, es de la organización estaudal.

De acuerdo con estas definiciones, la Constitución con-- tiene los principios fundamentales del derecho público de un Estado.

La relación jerárquica, los efectos de estos poderes - que implica la jerarquía con poderes de decisión, nombramiento de poder de mando, revisión disciplinaria.

El poder para resolver conflictos de competencia de Pre sidente de la República, requisito para lo cual se requiere - para poder llegar a tomar el puesto como Presidente de la Re-- pública, atribuciones del presidente como Jefe de Estado y Je fe de Gobierno.

COMENTARIO:

Los requisitos para ocupar el puesto más importante de nuestro sistema político, observan un nacionalismo que, en ocasiones puede aparecer exagerado.

1.- La Fracción I, se refiere a la ciudadanía mexicana por nacimiento y a la filiación de los padres mexicanos por nacimiento. En el Acta Constitutiva y en la Constitución de 1824, bastaba con que el ciudadano hubiera nacido en territorio de cualquier estado, de acuerdo al principio de "ius soli". Este sistema fue modificado en términos reales cuando por decreto del 14 de abril de 1828 se reconoció en su Artículo 9o. el supuesto de que "los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio de la nación, serán considerados como nacidos en él". Este es el inicio del principio de "ius sanguinis". Como complemento, el Artículo 11 de dicho decreto previno que "los hijos de los extranjeros no naturalizados nacidos en el territorio mexicano podrán obtener carta de naturaleza, siempre que dentro del año siguiente a su emancipación se presenten ante el Gobernador del Estado, Distrito o Territorio en donde quisieren residir".

El decreto de 1828 influyó en la Constitución de 1857 y estableció el "ius sanguinis" como requisito, alejándose del sistema de la Constitución de 1824, siendo mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera del territorio nacional.

Siguiendo a Antonio Martínez Bñez sabemos que en el pro  
yecto de Ley de Extranjería se establecía, en su artículo 29,  
que los hijos de los extranjeros por el principio de "ius san  
guinis" también serían extranjeros hasta naturalizarse mexica  
nos a la mayoría de edad y que estarían incapacitados para de  
sempeñar los cargos o empleos, en los que se exige la naciona  
lidad por nacimiento.

Sin embargo, en la sesión del 12 de mayo de 1826, el en  
tonces diputado José Limantour solicitó la modificación de -  
ese artículo, para contemplar a los hijos de extranjeros naci  
dos en territorio mexicano como plenamente capacitados para -  
ocupar los cargos públicos de los que, por principio, queda--  
ban excluidos. Su argumentación se basó en el hecho de que,  
a pesar del principio "ius sanguinis", el nacido y educado en -  
México guarda el mismo patriotismo, sin importar si sus pa--  
dres son extranjeros o mexicanos de origen. Esta modifica--  
ción fue aprobada en la Cámara de Diputados y en las subse--  
cuentes etapas del procedimiento legislativo.

No obstante, la disposición constitucional de 1857, en  
su artículo 77, establecía que para el cargo de presidente, -  
se requería la nacionalidad por nacimiento y no por naturali-  
zación. Cuando el 8 de mayo de 1893 Limantour fue nombrado -  
secretario de Hacienda hubo gran descontento por que se trata  
ba de un "hijo de extranjeros". Su defensa fue realizada por



el propio Diario Oficial de 16 de enero de 1894. Sin embargo no fue sino con motivo de la sucesión presidencial que, en el año de 1902, se agudizaron los ataques hacia Limantour, provenientes del Secretario de Justicia Joaquín Baranda y del Periódico La Protesta en donde escribían Rafael Zubarán Campmany y José María Lozano, entre otros. (60)

En la segunda defensa pública, contenida en el Diario Oficial del 10. de enero de 1903, se ejemplificaba que los pro-hombres de México han sido hijos de padres extranjeros: Lucas Alamán, Valentín Gómez Farías, Manuel de la Peña, María no Arista, Miguel y Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias, Ezequiel Montes, entre otros.

El hecho curioso fue que, hacia 1909, el principal contrincante de Limantour era Bernardo Reyes, quien a su vez, también era hijo de padres extranjeros: nicaragüenses.

En el Constituyente de Querétaro, el 17 de enero de 1917 se dictaminó el Artículo 30 del Proyecto Carranza: Francisco Mujica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga dictaminaron en el sentido de asimilar a los mexicanos por nacimiento, los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional. Este dictamen fue acatado por José Natividad Macías, el 19 de enero, pues manifestó que no es mexicana

(60).- Manuel González Oroperza.- Constitución Mexicana Comentada. Artículo 82, Edit. UNAM. Ob. Cit. Pág. 347-348.

no por nacimiento más que el que nace mexicano y no el que, - al llegar a la mayoría de edad, decide ser mexicano, Macías - puso como ejemplo el caso de Limantour y sus posibilidades de que un integrante del grupo de "los científicos" hubiere llegado a la presidencia de la República. (61)

El Proyecto Carranza que fuera elaborado fundamentalmente a partir de las ideas de Macías, estableció como requisito adicional el que fuese mexicano por nacimiento y que sus padres fueran igualmente mexicanos por nacimiento. Lo anterior precisamente para evitar que casos futuros como el de Limantour, se presentaran, así como conseguir cualidades patrióticas del presidente desde sus antecedentes familiares. Nuestra Constitución no prevé los mismos requisitos de nacionalidad paternal tratándose de gobernadores (artículo 115 Fracción VIII). No importa la edad, lo importante entendemos de contradicciones de aplicación al Artículo 82, son errores y vicios, mentira de los legisladores de tiempo de guerra de rebelión de golpe de Estado, de calumnia, de la discusión y -- críticas de la opinión de anti tesis, del pensamiento de x se res humanos posteriores, controvertidos, haremos aquí un comentario por lo que pasó en la historia, hoy más que nunca administración Salinista, tenemos que de urgente necesidad de - reforma de 82 para el bien de la nación.

(61).- Herrera y Lazo.- Derecho Constitucional del Poder Ejecutivo. Ob. Cit. Edit. Porrúa, S.A. Págs. 448-449.

2.- Otro requisito es la edad de 35 años, que es la mayor edad requerida para un cargo público de elección popular.

3.- La Fracción III, corresponde a la residencia obligatoria previa al día de la elección. Esta disposición tiene equivalente en los requisitos para ser gobernador, de acuerdo a las Constituciones respectivas. Para estos servidores públicos, la residencia en el territorio del Estado es tan importante que puede sustituir al requisito de ser oriundo del Estado. La fracción VIII del artículo 115 constitucional establece como requisito equivalente el ser nativo del Estado o tener una elección afectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Lo mismo acontece con los diputados federales (artículo 55 Fracción III) y con los senadores (artículo 58).

Ponciano Arriaga en la sesión del 15 de octubre de 1856 explicó en el Congreso Constituyente que los funcionarios del servicio exterior mexicano no interrumpían su residencia, ya que están en el extranjero cumpliendo un servicio al Estado mexicano. Con relación a este punto, el diputado García de Arellano argumentó en la misma sesión que los diplomáticos mexicanos podían crear compromisos con gobiernos extranjeros, por lo que no era conveniente asimilarlos con los residentes de nuestro país. Cuando Pascual Ortiz Rubio ascendió a la Presidencia, tenía ocho años de servicio en el extranjero,

por lo que consideró por cierto sector que no satisfacía el requisito de residencia. Finalmente se aceptó que las legaciones diplomáticas en el exterior son territorio mexicano.

4.- La no pertenencia al Estado eclesiástico fue un agregado al texto del Constituyente de 1856-1857, congruente con la separación de Iglesia y Estado del movimiento de Reforma en México, según reforma del 25 de septiembre de 1857.

5.- El no estar en servicio activo en el Ejército, por lo menos seis meses antes del día de la elección, fue una innovación de la Constitución de 1917. La discusión de esta fracción despertó un interesante debate, se colige que el Constituyente no fue militarista, a pesar de la Revolución. El diputado Ibarra, militar de profesión, explicó que la intención era evitar la concurrencia de ambos supuestos, militar de carrera y candidato a la presidencia, porque no son compatibles entre sí. El diputado Martí aclaró que era imposible suponer que un militar con mando de fuerzas saliera libremente electo en una lucha electoral verdadera.

No obstante que el Constituyente aprobada esta separación en la elección del 18 de enero de 1917, el diputado De los Santos cuestionó la entrada en vigor de esta disposición, pues excluiría la candidatura de Venustiano Carranza. Como la intención del Constituyente fue que este requisito operara a futuro y con posterioridad al ascenso de Carranza, se propu

so que el artículo primero transitorio de la Constitución se previera la exclusión de las elecciones de 1917, con el objeto de que la candidatura de Carranza no estuviera impedida.

Uno de los problemas fundamentales es restituir la dignidad del hombre del campo mediante la reforma de modernización, ser justicia del campo, la entrega de la tierra en propiedad, Zapata recordó, jamás propuso que el ejidatario solo tuviera derecho al usufructo de la tierra. Tampoco lo hicieron Don Antonio Soto y Gama ni Don Luis Cabrera. Ese fue un invento reciente, con fines de control político y no para hacer producir la tierra, enriquecimiento favor de los campesinos.

A ejidatarios y comuneros les he dicho -y estan de -- acuerdo con ello, que a la tierra debe vérselo como a la mujer de uno. A mi vieja, sostengo, yo la acaricio, yo la fe--cundo y es p' ami; no la quiero compartir con nadie. La tierra no es para compartirse. A la tierra se le quiere como a la mujer de uno, pues es la única forma de hacerla productiva. Cuando la tierra es concedida en usufructo es imposible que - el campesino no la haga productiva porque si la siente suya.\*

Son muchos los que viven del campo, sobre todo la gente de aquí del Distrito Federal, que jamás se ha enlodado los zapatos. La tierra no producirá, mientras no se organice el - campo y esté sometido tanto a un colonialismo horizontal como

\* Carlos Monsivais. - La Sucesión Presidencial en 1988.  
"La Prensa" 16 de Agosto 1988.

vertical, porque al campesino le orienta el ingeniero de la -  
Secretaría de Agricultura, el del BANRURAL, le ayudan todos...  
El negocio, en muchas partes, es sembrar, pasarle un poco al  
BANRURAL, pasarle otro tanto al de ANAGSA, declarar perjuicio  
compartir el seguro y vámonos.

¿Cómo romper con esa estructura feudal?, prosiguió. El  
feudalismo se ha ejercido desde todas las dependencias oficia-  
les hacia los campesinos y de paso perjudican a todos los de-  
más agricultores.

El argumento favorito de quienes se oponen a dar las -  
tierras en propiedad a los campesinos es que las venderían y  
nuevamente se concentraría la propiedad en pocas manos. Y en  
efecto, muchos venderían sus tierras -aquellos que no tienen  
vocación de agricultores-, aunque es mentira que regresaría--  
mos al latifundio y feudalismo.

Lo que es verdad, y al mismo tiempo ajeno a cualquier -  
voluntad política es que la sociedad, a medida que se desarro-  
lla, necesita menos hombres dedicados a la agricultura y más  
a otras actividades. Hoy presenciamos en los países ricos, -  
que la manufactura, la producción industrial necesita menos -  
trabajadores, como antes ocurrió en el campo. Es la historia  
del desarrollo de la tecnología de nuevos métodos de produc-  
ción y de nuevas formas de organización. Es la historia de -  
los hombres. No obstante, para evitar una concentración exce

siva de tierras, propondré que se impongan, por ejemplo, impuestos progresivos: por una hectárea un porcentaje y por dos uno mayor, así sucesivamente. En Polonia se sigue este sistema: en Yugoslavia hay otro semejante. Mientras en México -- siempre tocamos dos estrofas atrás de la sinfonía. En suma, la mayor parte del problema agrícola lo resolveremos entregando la tierra en propiedad al campesino. (62)

(62).- Carlos Monsibay.- La Sucesión Presidencial en 1988. Ob. Cit. Pág. 81, Edit. Grijalbo, México, D.F.

## C O N C L U S I O N E S

1a.- Para quienes sostienen que el estudio detallado de Solidaridad Nacional de Reforma del artículo 82 Constitucional, Fracción I. En caso de tomarse la decisión de reformar dicho artículo es con base en la opinión de los mexicanos, de acuerdo con lo acontecido en las últimas sucesiones, la facultad suele ejercerla el Ejecutivo al iniciarse el quinto año de gobierno, confirmando la opinión de las partes de política y núcleos de poder. De acuerdo con las sucesiones recientes, es posible concluir que los presidentes tomen en consideración la satisfacción de tres prioridades: Garantizar los intereses fundamentales del "sistema", defender la prosecución del proyecto económico y social en vigor y transformaciones de espina estructural de la columna vertebral de la Nación; asegurar una cierta lealtad a su antecesor. En el criterio de la selección presidencial, existe además una cuarta preocupación vinculada a las tres anteriores, la evidente importancia de la coyuntura por la que atraviesa el país, que habrá de influir en buena medida en la política a seguir en los años siguientes. En la selección de un hombre leal al "sistema", al proyecto presidencial y a su persona, puede pesar más una de las tres necesidades, pero las tres parecen imprescindibles, considerando siempre la cuarta.



en los períodos decisivos de su desenvolvimiento histórico.

2a.- No es por un azar que el surgimiento del derecho - por el requisito para ser Presidente de la República del concepto de garantías, incluso vistas las cosas sólo desde un ángulo semántico, hunda sus raíces equivocadas, sus errores deben ser corregidos del vacío de laguna del derecho en aquella esperanza solidaria del pueblo mexicano que esperan de su capacidad intelectual.

3a.- A pesar de su cercanía con el Gran Elector de posibilidades para asegurarse la reforma, para que impulsando la sucesión presidencial, esté presente desde su toma de posesión y determine todos los días el esfuerzo prolongado, difícil y complejo de los legisladores, que en abierta lucha contra el enfoque feudal y esclavista basado en la arbitrariedad y el despotismo, en el menosprecio a la vida y la crueldad, plasmaron en Ley el alto principio de la defensa de la reforma del artículo mencionado y de la libertad como instrumento para alcanzar los mejores objetivos de solidaridad conscientemente planteados por el hombre.

4a.- Las garantías individuales son aporte y conquista de la humanidad. Si unos pueblos se adelantaron a otros, no por eso la contribución de los que llegaron tarde al escenario de la Historia Univeral es menos valiosa. Nuestro sistema de garantías individuales se nutrió de las premonitorias fuentes de la "Carta Magna Libertatum de Reforma Constitucional"

y las disposiciones de los Fueros de sobarde de la audaz polé-  
mica teórica de la Francia Prevolucionaria y revolucionaria -  
y el sentido práctico de los jurisconsultos norteamericanos.  
A mi juicio es un legado de nuestra inteligencia jurídica. -  
No tiene precedente ni encuentra tampoco parangón.

5a.- Para las generaciones contemporáneas es una alta -  
lección de estudio franco y abierto, de nuestra legislación.  
Otra es la imagen de Morelos si la vemos a la luz de los Se--  
timientos de la Nación. Otra es la imagen de la heroica insu-  
rrección de independencia si la vemos a través del tamiz de -  
la crítica profunda de los primeros proyectos constituciona--  
les. Otro es el panorama de Reforma 82 y sus turbulentas luh-  
chas si nos detenemos en las leyes revolucionarias y en la -  
Constitución que ese período de nuestra historia engendró. -  
Entonces, advertiremos cómo los anhelos y las aspiraciones de  
todo secretario del Estado que ya ha ocupado cargos de primer  
nivel en el gabinete que hace el Ejecutivo en su equipo de co-  
laboradores en los años centrales del sexenio, inducir una -  
lista de los principales aspirantes con el propósito de cons-  
tatar su fuerza y simpatía de ser el mejor hombre de México -  
político de su imagen, de sus mejores prospectos que se vean  
antes, que lo integran sometidas a una red tan necesaria, que  
ha significado bien, manifestarse y son tan obvias las cosas  
vistas con este criterio, que no deben parecerlo; de ahí que  
para el Presidente sea una prioridad el buscar una cierta le-

gitimidad del procedimiento de selección al interior del "sistema", por lo que siguen existiendo los espacios en las prácticas de democracia en el PRI. Esta desde luego no adquiere jamás el nivel del diálogo franco porque esa facultad no se comparte. El Presidente es teóricamente el hombre mejor informado del país; y puede conocer cuales son los hombres que han dejado las grandes obras y leyes, transformaciones como hombre de gobierno a la mejor civilización del pueblo, esos son los que necesita México para salir adelante, como los empresarios, los dirigentes sindicales y los políticos militantes sin necesidad de cuestionarlos de manera directa, quienes han encabezado durante varias décadas a las más importantes organizaciones empresariales de México.

6a.- En la raíz de nuestra actual concepción de la persona humana, protegida tanto en lo individual como en lo social se localiza la garantía de reforma. Así pues, si la gran esperanza de los mexicanos nos ha permitido arrojar luz sobre el presente, con más razón el presente nos permite arrojar sobre la Reforma del artículo 82 Constitución Fracción I.

7a.- Si la unidad armónica y racionalmente ejercida de las garantías individuales y su complemento humanístico, y las garantías sociales de derechos humanos, son la norma práctica y teórica de nuestra jurisprudencia, se habrán cumplido los anhelos de quienes en poco más de ciento cincuenta años -

Han pugnado dentro de los factores de poder que se deben evaluar para la Reforma del artículo 82 Constitucional - Fracc. I, han variado de manera importante a lo largo de los años del siglo XXI.

Al retrotraernos en el tiempo y al contemplar cómo los pueblos tomaron poco a poco una conciencia jurídica, contemplamos la aparición de la dignidad cívica, para decirlo con palabras de reformar el artículo 82 Constitucional Fracción I y el surgimiento de aquellos fines que movieron a los pueblos de historia independiente, trataron de dar una solución original a nuestros problemas.

8.- El artículo 82 Constitucional, Fracción VI.- Señala que pueden ser candidatos a la Presidencia de la República, - no solo los Secretarios o Subsecretarios de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador - General de la República o Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección. Se estima que entre ellos puedan existir personas que no sean hijos de padres mexicanos por nacimiento y que no obstante tienen capacidad probada para gobernar y se encuentran imposibilitados para ser seleccionados como candidatos a la Presidencia de la República.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Andrés Serra Rojas.- Teoría General del Estado.  
Ob. Cit. Pág. 337, Título Quinto, Capítulo 1, Secc. Primera, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1964.
- 2.- Oscar Georg Fishbach.- Derecho Político General y Constitucional Comparado. Ed. Labor, S.A. Barcelona, Pág. 11-IV, Págs. 413.
- 3.- La depolitisation, Mythe Réalité Ass Fr. de Sciencia - Politique Sous Le Direction de Georges Vistel. Lib. Armand Colin, Paris, 1966.
- 4.- Carl Schmitt. La Ley Fundamental.
- 5.- Teoría pura del Derecho, Ed. Lozada, Buenos Aires, Pág. 109.
- 6.- Xifra Heras.- Comentario sobre el Pensamiento.
- 7.- Luis Racasens Sichés.- Tratado General de filosofía del Derecho. Ob. Cit. Pág. 374, Edit. Porrúa, S.A., México D.F. 1975.
- 8.- J.J. Rousseau.- Principios de Derecho Político, Ed. Mexicanos Unidos, S.A., Ob. Cit. Pág. 62, México 1, D.F.
- 9.- Constitución del 5 de Febrero de 1857, Ob. Cit. Pág. 43 Ed. Secretaría de Educación Pública, México, D.F. 1952.

- 10.- Proceso Jurídico Constitucional de Suspensión de Garantía.- Eduardo Vázquez Rodríguez, Ob. Cit. Pág. 15, Ed. - Trillas, México, D.F. 1973.
- 11.- Constitución de 5 de Febrero de 1857, Ob. Cit. Pág. 42, Ed. Secretaría de Educación Pública, México, D.F. 1952.
- 12.- Constitución de 5 de Febrero de 1857, Ob. Cit. Pág. 44 - Ed. Secretaría de Educación Pública México, D.F. 1952.
- 13.- Ma. del Carmen Ruiz Castañeda.- Universidad Nacional Autónoma de México. Centenario de la Constitución de 1857 Ob. Cit. Pág. 46, Ed. Universitaria México, 1959.
- 14.- Excelsior, Mayo 19, 1987.
- 15.- Andrés Serra Rojas.- Teoría General del Estado, Edit. Porrúa, S.A. Ob. Cit. Pág. 318, México, D.F. 1964.
- 16.- "Institutes Politiques et Droit Constitutionnel".- Colección Themis, Edición 1968, París, Pág. 653.
- 17.- Modesto Seara Vázquez.- Derecho Internacional Público, - Ob. Cit. Pág. 315, Edit. Porrúa, S.A. México, 1976.
- 18.- Modesto Seara Vázquez.- Derecho Internacional Público - Ob. Cit. Pág. 407, Edit. Porrúa, S.A. México 1976.
- 19.- Hauriou André.- Derecho Constitucional e Instituciones - Políticas, Ob. Cit. Pág. 6

- 20.- Eduardo García Maynez.- Introducción al Estudio del Derecho, Ob. Cit. Pág. 192, Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. - 1972.
- 21.- La Idea de Soberanía en el Constitucionalismo. Instituto de Investigación Jurídica. Ob. Cit. Pág. 42, México, D.F. 1973.
- 22.- Wermann Heller.- De la Universidad de Barcelona. Ob. - Cit. Pág. 59, Diccionario de Derecho Político, Ed. Laboral, S.A. México 1937.
- 23.- Andrés Serra Rojas.- Teoría General del Estado. Edit. - Porrúa, S.A. Ob. Cit. Pág. 317, México, D.F. 1964
- 24.- Montesquieu.- "Espíritu de las Leyes". Edit. Gamier --- Hnos., París, Vol. 505, Ob. Cit. Págs. 58-509.
- 25.- Carlos Monsivais.- Ensayista y Crítico. Autor de la Jornada, 28 de febrero de 1987.
- 26.- Constitución de Cadiz de 1812.
- 27.- El Congreso de Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813.- La Constitución de Apatzingan de 1814.
- 28.- El Universal.- 24 de febrero de 1992.
- 29.- Eduardo Vázquez Rodríguez.- Proceso Político Constitucional. Ob. Cit. Pág. 67, Ed. Historia de América, México, D.F. 1941.

- 30.- Posada Adolfo.- Nicos Enlaces Sociales y Poder Político en el Estado Capitalista. Ob. Cit. Pág. 44, México, D.F.
- 31.- Posada Adolfo.- Tratado de Derecho Político, Ob. Cit. - Pág. 161.- Cultural Hispánica, México 1957.
- 32.- Andrés Serra Rojas.- Teoría de la División de Poderes, Teoría General del Estado, Ed. Porrúa, S.A. Ob. Cit. - Pág. 317, México, D.F. 1967.
- 33.- Excelsior, Mayo 19 1987.
- 34.- Abraham Nuncio.- Los Empresarios en México: Del Privilegio Económico a la Disputa del Poder Político, México Mi meo, Pág. 3 1986.
- 35.- Andrés Serra Rojas.- Ciencia Política, Ob. Cit. Pág. 588 Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1982.
- 36.- Heller Herman.- Teoría del Estado. Ob. Cit. Pág. 485, - Edit. París, México 1960.
- 37.- Origen, Estructura y Funciones de la UNCTAD de 1964, Ob. Cit. Pág. 227.
- 38.- Documentos de Política Internacional, Editorial de la Se cretaría de la Presidencia, México, D.F. 1975.
- 39.- Lowenstein Karl.- Ed. Grijalbo, México, D.F. 1964.



- 40.- Posada Adolfo.- Tratado de Derecho Político, Ob. Cit. - Pág. 117, Cultural Hispánica, México 1957.
- 41.- Jorge Carpizo Mc Gregor.- Estudios Constitucionales. - Universidad Autónoma de México, Ob. Cit. Págs. 299-327, 1a. Edición, 1980, Edit. Dirección General de Publicaciones UNAM.
- 42.- López Moreno Javier.- La Reforma Política en México, Ob. Cit. Pág. 392, Edit. Porrúa, 1a. Edición, 1979.
- 43.- Felipe Tena Ramírez.- Leyes Fundamentales de México. Dirección Efemérides. Novena Edición, México 1980, Pág. - 297.
- 44.- Montiel y Duarte.- Compilación, Tomo III, Pág. 158.
- 45.- Andrés Serra Rojas.- Profesor Emeterio de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciencia Política, Ob. Cit. Pág. 658, Capítulo II, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F. 1980.
- 46.- Tena Ramírez Felipe.- El Derecho Constitucional Mexicano Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., Vigésima Edición, Ob. - Cit. Pág. 211.
- 47.- Andrés Serra Rojas.- Ciencia Política de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ob. Cit. Pág. 657, Cap. V, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1980.

- 48.- "La Prensa".- 10 de Agosto de 1981, Ob. Cit. Pág. 3, México, D.F.
- 49.- Ovaciones.- 30 de Agosto de 1981, Pág. 5
- 50.- Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1909, Volumen VI, Pág. 47, México, D.F.
- 51.- Compendio Enciclopedia de 1985. Ob. Cit. Pág. 223, Ed. Británica, México, D.F. Compendio Enciclopedia, Ob. Cit. Pág. 229, Ed. Británica, México, D.F.
- 52.- Compendio enciclopédico de 1985, Ed. Británica, Ob. Cit. Pág. 230.
- 53.- Ovaciones, 16 de agosto de 1981, Pág. 3
- 54.- Diario Oficial de la Federación.- Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CDXXXIII No. 1, México, D.F., Viernes 2 de diciembre de 1988, Pág. 16.
- 55.- Teoría del Estado.- Francisco Porrúa Pérez, Ob. Cit. Pág. 433, Edit. Porrúa, S.A.
- 56.- César Sepúlveda.- Derecho Internacional Público, Ob. Cit. Pág. 217, Edit. UNAM. Ob. Cit. Pág. 347-348.
- 57.- Herrera y Lazo.- Derecho Constitucional del Poder Ejecutivo, Ob. Cit. Edit. Porrúa, S.A. Págs. 448-449.